



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RETENER, EN
EL EXPEDIENTE N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA- BARRANCA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ANA CECILIA FUENTES RIVERA ROSALES

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

BARRANCA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la
vida

A ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Ana Cecilia Fuentes Rivera Rosales

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi familia

Por comprenderme, brindarme su amor y apoyo incondicional

Ana Cecilia Fuentes Rivera Rosales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Interdicto de retener según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta, y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Interdicto de retener, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Interdict to retain according to the normative, doctrinal and relevant jurisprudential parameters, in the file N° 00722-2012-0-1308-JR-CI -02, from the Judicial District of Huaura - Barranca. 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: medium, high very high; while, of the second instance sentence: medium, very high, and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords; quality, Interdict to retain, motivation, rank and judgment

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. Acción	16
2.2.1.1.1. Concepto	16
2.2.1.2. La jurisdicción	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	20
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	22
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	23
2.2.1.3. La Competencia	29
2.2.1.3.1. Concepto	29
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	29
2.2.1.3.3. Distribución de la competencia.....	29
Bautista (2014) afirma que dichos criterios son a razón de:.....	29
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.4. La pretensión	30
2.2.1.4.1. Concepto	30
2.2.1.4.2. Regulación.	31
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	31

2.2.1.5. El proceso Civil	36
2.2.1.5.1. Concepto	36
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	37
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	37
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	38
2.2.1.6. El proceso civil.....	40
2.2.1.6.1. Concepto	40
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	41
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	45
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.....	45
2.2.1.7.1. Concepto	45
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo	46
2.2.1.7.3. Interdicto de retener en el proceso sumarísimo	46
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	47
2.2.1.7.4.1. Concepto	47
2.2.1.7.4.2. Regulación	47
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	50
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	51
2.2.1.8.1. El Juez.....	51
2.2.1.8.2. La parte procesal	51
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	51
2.2.1.9.1. La demanda.....	51
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	51
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de ella en el proceso judicial en estudio	52
2.2.1.10. La Prueba	53
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y los medios probatorios	54
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	55
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	55
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	56
2.2.1.10.7. El principio carga de la prueba	57
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	57

A) Sistemas de valoración de la prueba.....	58
C) Finalidad y fiabilidad de las pruebas	59
2.2.1.10.9. La valoración conjunta.....	59
2.2.1.10.10. El principio de adquisición	59
2.2.1.10.11. Las pruebas y la sentencia.....	60
2.2.1.10.12. Los Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1.10.12.1. Documento.....	60
2.2.1.10.12.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	61
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	63
2.2.1.11.1. Concepto	63
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	63
2.2.1.12. La sentencia	63
2.2.1.12.1. Etimología.....	63
2.2.1.12.2. Concepto	64
2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	65
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	69
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	71
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil	79
2.2.1.13.1. Concepto	79
2.2.1.13.2. El fundamento de los medios impugnatorios.....	80
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	80
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	81
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio:.....	82
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	82
2.2.2.2. Ubicación del Interdicto de retener en las ramas del derecho	82
2.2.2.3. Normatividad del interdicto de retener	82
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado	82
2.2.2.4.1. El interdicto.....	83
2.2.2.4.1.1. Definición	83
2.2.2.4.1.2. Concepto normativo.....	83

2.2.2.4.1.3. Requisitos.....	84
2.2.2.4.2. La posesión	84
2.2.2.4.3. Muebles inscritos e inmuebles	85
2.2.2.4.4. Acto perturbatorio o de despojo	85
2.3. Marco conceptual.....	86
III. METODOLOGÍA	90
3.1. Tipo y nivel de la investigación	90
3.1.2. Nivel de investigación	90
3.2. Diseño de la investigación	91
3.3. Unidad de análisis.....	92
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	93
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos:	94
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	95
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	97
3.8. Los Principios éticos	98
IV. RESULTADOS	100
4.1. Resultados.....	100
4.2. Análisis de los resultados	121
CONCLUSIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	131
ANEXOS.....	139
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	139
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia.....	149
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	153
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	161
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	171

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	100
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	102
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	105

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	107
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	111
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	115

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	117
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	119

I. INTRODUCCIÓN

En el libro de Génesis nos dice que, desde la creación del hombre, ya existía el derecho, por cuanto Dios creó al hombre y mujer; y les dio órdenes, reglas, normas, leyes que cumplir.

En el libro de Salmos menciona “si Jehová no edificare la casa, en vano trabajan los que la edifican; si jehová no guardara la ciudad, en vano vela la guardia”

La justicia y su administración en la actualidad es un problema frecuente en la mayoría de los países del mundo; sus causas son diversas: la corrupción, la mala formación de los jueces, la falta de presupuesto de las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en el mal accionar de los jueces, lo que conlleva al tema de la calidad de las sentencias que estos emiten luego de culminado un proceso judicial específico; es así que esta investigación de lo que trata es analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar la calidad de las mismas.

En los países europeos igualmente existen los problemas a nivel de la administración de justicia es el caso de España, de preocupación y relevancia extraordinaria para todos los ciudadanos, no son objeto de importancia y debate, estos se dan solo en el ámbito académico y entre profesionales. Una de las consecuencias de la independencia del Poder Judicial es que se haya llegado al extremo de excluir del debate los problemas de la justicia, que solo es debatido en forma exclusiva por los expertos. Sin embargo, estos problemas si tienen solución, aunque ésta es lenta y muy costosa. Siendo una solución en primer lugar despolitizar la Administración de justicia en todos sus aspectos y en particular de los órganos directrices. En segundo lugar, plantea la necesidad de aumentar el número de jueces y fiscales, pero previa selección tomando en cuenta los sistemas de selección de otros países como por ejemplo Estados Unidos. Linde (2015)

En países latinoamericanos como Costa Rica, lamentablemente, el Poder Judicial en este país sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información origina espacios para decisiones arbitrarias permitiendo el tráfico de influencias y corrupción, los

cuales hacen daño a la escasa confianza ciudadana en la judicatura. Palacio (2015)

Se está convencido de la necesidad que este poder judicial sea proactivo en la difusión de sus decisiones y en poner al alcance de los interesados información sobre su administración interna. Relevantes datos financieros, como son los presupuestos, las contrataciones y los sueldos de los funcionarios, deben estar a disposición del público, así como información sobre el manejo de recursos humanos, sobre todo en áreas que son vulnerables a las decisiones arbitrarias, como en el nombramiento, ascenso y disciplina de los jueces. Además, se debería aconsejar que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Toda esta información debe ser lo suficientemente detallada y debe ser pública de una manera entendible.

Es de utilidad el reconocer la existencia de la corrupción judicial. Porque nadie puede vivir oculto a la realidad. Pero también porque sólo a partir de ese reconocimiento se pueden implementar mecanismos de prevención y de represión.

La consecuencia más grave de la corrupción judicial está en los altos niveles de impunidad que existen: impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos operadores involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles.

Una gran parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que conlleve a evitar que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que se originan por una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

El fenómeno de la corrupción (bajo la forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores) constituye una grave

vulneración de los derechos humanos por cuanto generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. Por añadidura, el fenómeno de la corrupción lleva aparejado un elevado coste social y económico

En Colombia, refiere que las críticas más resaltantes se concentran en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial que debería ser ejemplo de moral y quien señale el norte jurídico de toda la rama judicial. Sin embargo, se hace necesario precisar que existe una diferencia grande entre las altas cortes y el resto de la rama. Por ejemplo, la elección de los jueces de los demás rangos es hecha mediante un concurso público de méritos que además sujeta a los seleccionados a un régimen de carrera judicial. Los sistemas de elección, las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para quienes administran justicia en tribunales y juzgados. Camilo (2013)

Igualmente, la relación entre los tribunales inferiores y la ciudadanía es distinta a aquella que tienen las altas cortes. Si bien los lineamientos de la jurisprudencia se definen en las altas cortes, el grueso de las decisiones y el relacionamiento de la ciudadanía con la justicia se da es en los tribunales y juzgados. Solamente en casos muy excepcionales una necesidad jurídica de una ciudadana de a pie llega al conocimiento de una de las altas cortes.

Es por ello que a pesar del papel mediático protagónico que han adquirido los escándalos recientes, la ciudadanía ve con mucha lejanía los orígenes del debate y en buena medida no entiende el impacto que éstos pueden tener en sus vidas.

El Instituto Chileno de Derecho Procesal (2013), realizó la investigación de Medición de calidad de la justicia, precisó que un sistema integral de medición del índice de calidad permite la observación crítica del funcionamiento de un sistema y con ello de la democracia “medible” de una nación en la justiciabilidad de sus derechos. Tanto KLEIN como WACH eran convencidos que la tutela judicial efectiva

de los derechos, presupone que los jueces, los procedimientos y las partes repartan adecuadamente sus responsabilidades y puedan ser capaces de cumplir satisfactoriamente las actividades que sean necesarias para evitar dilaciones injustificadas en la prestación de los servicios de justicia. La independencia y la imparcialidad del Poder Judicial justamente sustentan la necesidad de estas mediciones que en definitiva coadyuvan a una dimensión mayor de defensa y debido proceso, principios de legalidad y de legitimidad democrática.

El juez efectivamente no debiera asumir un rol de pasivo frente a las conductas estratégicas y dirección exclusiva y excluyente de las partes. Él no es un convidado de piedra, sino quien en algún momento deberá decidir. Caso contrario sería un caso según KLEIN de un proceso sin Cruz Roja. Por el contrario, el juez debiera asumir un rol, el que debe determinar tanto en relación al proceso como para con los que en él intervienen. Si de calidad de la justicia se pretende hablar debe aceptarse que no son términos vagos e indeterminados y que por el contrario admiten variables de determinación. Los procesos por regla no tenían un criterio de eficiencia que permitiera velar por la proporcionalidad entre tiempo, seguridad, calidad de las sentencias y costos. Siempre teniendo en cuenta en un caso y proceso en concreto con el impacto dentro del sistema con las limitaciones en recursos personales e infraestructura. Ello es considerar también la existencia de otros casos ya existentes en el sistema y de aquellos que potencialmente debieran ingresar. El mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos fijó su atención en establecer y fijar límites temporales para satisfacer el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Hoy por hoy se supera la visión única de decisión a cualquier costo y duración del proceso. Se parte de que, siendo los recursos escasos y necesitando el justiciable de decisiones legítimas en un tiempo oportuno, el cruce de los tres factores es relevante. Lo correcto es la tridimensionalidad, propender a una correcta, justa y legítima sentencia, la que se asienta entre otros en el valor de la verdad.

La calidad se mide a través de indicadores que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados. Si no es constatable, no puede hablarse de calidad. De allí que los estándares deban estar debidamente seleccionados, medidos, registrados,

difundidos. La mejora continua tiene así sustento para evaluaciones constantes que permitan adecuadas prácticas de reforma, mejoría de la gestión y en definitiva un siempre perfeccionable servicio y calidad de la justicia.

En Ecuador, señala que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en prioridad, de un poder judicial independiente, fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se va a lograr cuando es independiente e imparcial. Se precisa que la administración de justicia esté en manos un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, pues de no ser así, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. Como se aprecia con la simple enunciación, tales condiciones no son fáciles de lograr. Si bien la visión constitucional de la Función Judicial se ha visto plasmada, de una u otra forma, con la expedición en 2009 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obvio que el cambio no depende únicamente de la ley. Se requiere también de una cultura que busque, de parte de los actores involucrados en el sistema de justicia, un verdadero compromiso para que este anhelo no naufrague en el mar de las buenas intenciones. Ahora bien, como el Estado es el primero que está llamado a brindar, en excelencia de condiciones, el servicio público de administración de justicia, lo primero que se espera es que la organización de tan importante poder se acomode a las finalidades ya referidas. No en vano se ha llegado a afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva –finalidad de la actuación jurisdiccional– es un derecho de prestación: el Estado debe brindar todas las condiciones que sean necesarias para que los tribunales otorguen una cobertura que sea adecuada. Por una parte, juezas y jueces adquieren un nuevo rol, que fue referido someramente; por otro lado, está el Consejo de la Judicatura, órgano a cuyo cargo está el gobierno y la

administración de la Función Judicial, en una dimensión que, con la Constitución de 2008, crece inusitadamente. Aguirre (2012)

En el Perú el informe denominado "*La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces. Gutiérrez (2015)

Así mismo, según el diario El Comercio (2016) en su editorial "*sálvese quien pueda*" resaltó que, en nuestro país, el Poder Judicial sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en lo encontrado en la Encuesta Nacional sobre Corrupción realizado el año 2015 por Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e inversamente; los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial.

Herrera (s.f.), en "*La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*" señala que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Propone una estrategia de calidad para el sistema sobre la base de los aspectos críticos identificados y, aplicando el modelo Canvas como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. Este creado por Alex Osterwalder es una herramienta que permite, mediante la identificación de los elementos y las relaciones más importantes de los bloques que lo conforman, conceptualizar y bosquejar la forma como una organización crea valor; lo que ayuda a identificar las dificultades u

oportunidades de mejora y por tanto, a orientar la estrategia para ofrecer un producto o servicio de mayor valor para el cliente o usuario.

En el ámbito del distrito judicial de Huaura, se está dando una reforma de trabajo buscando siempre a un solo fin: brindar los servicios que se han pactados con la sociedad, de la manera más eficiente para los ciudadanos, así como la modernización en forma paralela a los cambios y modernización que se van dando dentro del mundo globalizado y forjando en materia de estrategia y competitividad, motivo por el cual se nutre de los esfuerzos, las técnicas y las herramientas desarrolladas para tal fin, entendida como el servicio o producto entregado a los usuarios o ciudadanos, con los atributos esperados por la población desde los tribunales de justicia, y sus progresos en la reforma procesal penal, y prontamente del proceso civil.

La modernización del Estado no solo se limita a la reducción de la administración pública, sino a lograr que esta brinde servicios de calidad, incluyendo la administración de justicia.

En la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, el tema de la investigación en el sistema universitario es inherente a su quehacer diario, dentro de las actividades del proceso de enseñanza y aprendizaje, comprenden temas de gran importancia; en esta oportunidad se tiene el interés de realizar la investigación sobre el análisis respecto a la administración de justicia. Motivo por el cual se realiza el estudio mediante una línea de investigación. En la Universidad, los hechos expuestos, sirvieron de base, para la formulación de la línea de investigación en la profesión de Derecho denominado: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017).

Por tanto, el presente estudio se deriva de la línea de investigación; dado que el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Huaura, del Distrito Judicial Huaura; que comprendió un proceso sobre Interdicto de retener. En sentencia dictada por el Segundo Juzgado civil de Huaura, con resolución N° 24, de fecha 20

de Enero del 2015, resuelve declarar fundada “en parte la demanda”, esto es referido la pretensión de interdicto de retener y dispone el cese de la perturbación del demandante por parte de la Empresa Group RJ SAC y del señor R.O.F. Declarar infundada demanda de interdicto de retener dirigida contra la Municipalidad Distrital de Huaura. Declarar infundado la demanda de indemnización por daños y perjuicios dirigida contra los demandados empresa Group RJ SAC. y del señor R.O.F. Exonerar a la parte demandada el pago de costas ni costos del proceso. La demandada Municipalidad Provincial de Huaura interpone recurso de apelación contra la resolución de primera instancia. Se realizó la apelación conforme al código procesal civil vigente de acuerdo al artículo 367°; los requisitos para la admisibilidad del recurso de apelación, precisándose que debe formularse dentro del plazo legal correspondiente ante el juez que expidió la resolución que es materia de impugnación; así como también exige el pago de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuere exigible. Que del estudio del recurso impugnatorio formulado por los demandados, se advierte que ésta ha cumplido con las formalidades prescritas para su admisión; habiendo sido interpuesto el precitado recurso de dentro del plazo legal; en ese sentido resulta procedente su concesión. Por las consideraciones antes expuestas, y con los fundamentos de hecho y derecho, y habiéndose presentado el escrito en el plazo legal; la Sala Civil resuelve conceder con efecto suspensivo la apelación que se interpone contra la sentencia de fojas 220-223 de fecha 20 de Enero del 2015, elevándose los actuados al superior jerárquico con la debida nota de atención. Quien resuelve conceder el recurso de apelación a la demanda con efecto suspensivo. Lo que motivó expedir la sentencia de segunda instancia con resolución número seis, del 9 de abril del 2015; en el extremo que declara “Fundada en parte la demanda”, correspondiente a la pretensión del interdicto de retener y dispone: el cese de la perturbación del demandante por parte de la empresa Group RJ SAC y del señor R.O.F.

Los términos de plazos de este proceso judicial, desde la fecha de formulación de la demanda que se realizó el 19 de mayo del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de la segunda instancia, que fue el 9 de abril del 2015; transcurrió 2 años, 10 meses, 21 días.

Concluyendo la exposición que precede se formuló el presente enunciado:

¿Qué la calidad de sentencia tiene la primera y segunda instancia sobre Interdicto de retener, correspondiente al expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura 2017, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?

De acuerdo al problema enunciado, se trazó un objetivo general

Evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respecto al expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2017.

De acuerdo al objetivo general se traza objetivos específicos

Con respecto a la sentencia de primera instancia

Primero. Evaluar la calidad con respecto a la parte expositiva de la sentencia teniendo énfasis en la introducción y postura de las partes.

Segundo. Evaluar la calidad de la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en la motivación de hecho y derecho.

Tercero. Evaluar la calidad de parte resolutive de la sentencia, con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuarto. Evaluar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con hincapié en la introducción y la postura de las partes.

Quinto. Evaluar la calidad de la parte considerativa de la sentencia, con intensidad en la motivación del hechos y derecho”.

Sexto. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia, con realce en la

aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

La respectiva investigación está justificada, en primer lugar porque la ciudadanía reclama justicia basada en la verdad, en la neutralidad de los jueces, en la aplicación de la ley con imparcialidad. El propósito de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho; es analizar una sentencia de un proceso culminado en lo que respecta a la motivación y la calidad de las mismas; ya que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; y recomendar a los legisladores aplique políticas de solución a la problemática de la administración de justicia.

Además; porque al observar los procedimientos y resoluciones de derechos invocados en la vía administrativa dirigidas hacia entidades del estado, resulta muy difícil y no esperanzador el hecho que generarse un conflicto ante el propio Estado resulte favorable; sin embargo se ha demostrado que la pertenencia de un derecho y más aún sea favorable en nuestras peticiones (que corresponden por derecho vale decir) no impide ser invocados en contra de las representaciones del estado, hecho que ha sido evidenciado en la presente, lográndose que la justicia y lo justiciable corresponden cuando las pretensiones son por derecho propio.

Asimismo; los resultados brindaran información y conocimiento, al profesional y estudiante en el campo del derecho y las ciencias sociales, a fin de que incorporen a su bagaje cognitivo en desarrollo de sus objetivos.

El marco legal que sustenta el presente trabajo, se encuentra plasmado en “el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual menciona: el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Walter Gutiérrez Camacho (2015) Gaceta Jurídica y La Ley han hecho un reciente estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal. Dicho estudio se ha focalizado en el análisis en dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos celeres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. Son 46 y 49 meses más del “plazo oficial”, que con ejecución puede llegar a ser más de 60 meses. En este contexto, plazo razonable, tutela efectiva y tutela urgente suenan a una broma de mal gusto. Las razones que se han detectado en ese estudio, y que explicarían tal estado de cosas son de diferente índole: (1) demora en el envío de las notificaciones; (2) demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones; (3) cambio de jueces; (4) suspensión de juzgados y tribunales; (5) actos dilatorios de los abogados; (6) excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado; (7) huelga del Poder Judicial; (8) ausencia de jueces en la tarde. No podemos menos que coincidir con los resultados de ese estudio. Sin embargo, al día de hoy podríamos sostener que una de esas causas está siendo superada, pues las notificaciones tradicionales por cédulas remitidas por correo ordinario se están reemplazando por el sistema de notificaciones electrónicas, cambio que es impulsado desde la presidencia de la Corte Suprema, y que cabe felicitar. Sin perjuicio de ello, las otras causas detectadas subsisten e, incluso, se han acentuado, lo que amerita una severa crítica, pues siendo conocidas no se sabe de ningún trabajo institucional para superarlas. Un análisis somero respecto de alguna de ellas nos permite afirmar lo que sigue: la mala fe de los abogados es una verdad de Perogrullo. Los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción. El Código Procesal Civil apostó por un proceso donde la buena fe y la lealtad procesales tuvieran especial protección. Sin embargo, el tiempo nos ha demostrado que no basta con que exista ley que lo ordene, sino que es necesario un control ético serio, profundo y radical. “Autoridad que no se ejerce se pierde”, dice

un viejo aforismo, y eso viene sucediendo en el proceso. Los jueces no suelen aplicar las sanciones previstas en la ley, y no lo hacen por varias razones. Una, quizá la primera, es que no quieren verse envueltos en discusiones con los abogados, quienes suelen impugnar la sanción impuesta y generar incidentes que enturbian el proceso principal; otra razón es que, frecuentemente, las sanciones impuestas son revocadas por las instancias superiores, quedándose sin respaldo alguno, pese a lo manifiesto de la conducta sancionada. Una tercera es que cuando se denuncia al abogado ante la comisión de ética de su respectivo colegio, este no asume su compromiso y deja prescribir la investigación o sencillamente no adopta las decisiones que son de esperar. En este concierto de circunstancias se produce una especie de autorización para actuar con indecencia. El abogado deja de ser un colaborador de la justicia para convertirse en un agente del caos y del desorden. La cuestión empeora cuando se advierte que los actos de deslealtad procesal no se agotan en el caso concreto, sino que se extienden al inicio de nuevos procesos para evitar que la sentencia dictada en contra de su causa pueda ser prontamente ejecutada; al respecto, el inicio de amparo contra resoluciones judiciales, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el amparo contra amparo o la celebración de actos jurídicos simulados para sustraer el patrimonio de su cliente a la persecución de la ejecución civil, o la creación de personas jurídicas para oponer el velo societario a dicha persecución son rutas ampliamente conocidas y frecuentadas. ¿Es posible que estas conductas no puedan ser controladas y sancionadas? ¿No es acaso cierto que los grandes casos de corrupción que se conocen han sido ideados y ejecutados por abogados con matrícula vigente en el Colegio de Abogados? El CAL debe asumir su responsabilidad. Las demandas contra el Estado son, casi siempre, masivas, en muchos casos por temas que se repiten como las que se interponen contra la ONP por personas jubiladas en busca de la protección de sus intereses vulnerados. El Estado no asume su responsabilidad para evitar que se presenten nuevas demandas. Ya el Tribunal Constitucional impuso sanciones a este organismo, pues pese a existir precedente vinculante y doctrina jurisprudencial en ciertas materias dicha entidad seguía actuando de espaldas a sus decisiones, sobresaturando abusivamente la carga procesal de diferentes órganos del sistema judicial. Lo grave es que el Estado tiene el privilegio de litigar sin costas, lo cual se convierte en un aliciente perverso, pues la

política de la Administración Pública es que hay que demandar por todo e impugnar todo, sin detenerse a sopesar el efecto de tamaña arbitrariedad. A todo esto, se suma el hecho de que el Estado no haya regulado oportunamente procesos especiales que permitan atender en un solo trámite procesal multitud de reclamaciones individuales de esencia similar, como es el caso de los llamados procesos colectivos, los que permitirían litigar en un solo procedimiento los miles de reclamaciones que nacen de los mismos hechos. En el caso de la ONP, la defensa del consumidor o del medio ambiente, entre otros, aliviarían la enorme carga procesal que se genera al respecto. Hay que repensar la justicia contencioso-administrativa.

ECHANDIA, (1996), Menciona que para que se pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados en tal delicada y alta **misión** puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y la **equidad**, sin más obstáculos que las reglas fijadas por ley para emitir su decisión. El principio de independencia del órgano jurisdiccional rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus **funciones**. (P.22).

"La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de **la organización** judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los Recursos, aunque sujetos a las reglas de **competencia**.

El principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas:

- a) como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al **respeto** al principio de separación de poderes.
- b) Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción.
- c) Como capacidad subjetiva. Con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para cumplir la garantía de independencia que desde la primera constitución republicana se consagra y reconoce".

Edwin Figueroa Gutarra (2008) manifiesta que entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes:

Correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del Derecho, adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos), adecuado relato de los hechos, consideraciones de derecho y conclusión de cada caso, congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo, seguridad en la sustentación, adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas, citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse, adecuada estructura, resoluciones debidamente fundamentadas. Una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad.

A su turno, las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinismos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

Artiga (2013) en El Salvador, en su investigación La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador concluye que: al momento de argumentar las sentencias penales, los jueces deben extraer puntos concretos de la relación

cronológica de los hechos. Se debe considerar de forma ordenada y objetiva las pruebas que alrededor de los hechos de hubiesen aportado por las partes, ya sea para verificar su existencia o su veracidad. Se debe recurrir de manera exhaustiva al marco normativo procesal vigente y que se considere aplicable para la verificación de las pruebas, de manera que se ponderen todas y cada una de manera ordenada. Recurrir al marco normativo sustantivo para la valoración de los hechos. En el caso de incertidumbre sobre cuál es el marco normativo aplicable al caso, agotar el análisis de todas las posibilidades, haciendo uso de la integración de Derecho, incluso aplicando las técnicas de argumentación que se hagan necesarias.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derecho, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una

resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución.

Moreno (2014) en la ponencia “*Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Derecho de acción es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro de su función jurisdiccional.

Picado (2010) menciona en relación a la acción procesal lo siguiente: “se considera como un derecho subjetivo, pero de carácter público, pues es el que la sociedad reconoce a los particulares para obtener la tutela del derecho material violado, por medio de una sentencia favorable a la pretensión material deducida en juicio” (pg 86).

Casarino (2005) considera la acción procesal a la facultad que tiene una persona para presentarse ante los tribunales de justicia, solicitando el reconocimiento o la declaración de derecho que cree tener. Contraria a la posición civilista, como derecho deducido en juicio” (pg 57).

Carlos Federico Savigny (s/f) menciona que toda acción debe reunir dos condiciones: el derecho y la violación, los cuales son elementos imprescindibles. Su objetivo es la reparación de la violación cometida respecto al derecho.

Por lo expuesto; se puede acotar, que la acción o el derecho de acción es un derecho público, que posee toda persona natural o jurídica con la cual solicita al estado la tutela para la defensa de sus intereses o pretensiones, dirigidas por medio de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.2. Caracteres de la acción del derecho.

A criterio de Águila (2010) la acción contiene las siguientes características:

- a) Se considera como una especie incluida en el derecho de petición. Por lo tanto no es sino otra cosa que el derecho de tener la persona como tal para comparecer ante la autoridad.
- b) Es un derecho público, abstracto, subjetivo y autónomo. Vale decir que le corresponde a cualquier persona natural o jurídica; que tiene como fin el de requerir la tutela jurisdiccional que le debe brindar el estado.

Por lo expuesto: se puede acotar en ese orden, se podría decir que las características del derecho de acción, constituyen partes elementales para su constitución; que logra la ejecución de la acción por el ciudadano ante el estado representado.

2.2.1.1.3. Elementos de la acción del derecho.

Chiovenda (s/f) en doctrina señala: “que la acción está integrada por tres elementos: **sujetos:** se considera a las personas físicas o jurídicas de la acción, tiene el poder de provocar la actividad jurisdiccional desde el punto de vista activo (demandante) o

puede ser pasivo (demandado). En materia procesal los sujetos son denominados partes o litigantes; pueden intervenir terceros así como el Ministerio Público”.

La causa: se considera como el título de la demanda, es decir el fundamento o razón de una pretensión, según el autor considera:

- a) Afirmación de una relación jurídica
- b) Afirmación de la existencia de un hecho particular
- c) La afirmación del hecho que nace el interés de obrar

El objeto: es la cosa que se reclama, se pide el pago, como la restitución del predio, fundo, entre otros ejemplos.

2.2.1.1.4. Materialización de la acción procesal

Taramona Hernandez (s/f) refiere a la plasmación objetiva del derecho de acción cuyo fin es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. Por la demanda se ejercita la acción, puesto que es el medio procesal para realizarlo.

Casco (2004) hace mención lo referido por Couture que menciona “es un acto procesal inductivo de instancia por virtud del cual, el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés”.

Velloso (1992) menciona: “para que nazca o exista un proceso debemos entender previamente la existencia de un acto de iniciación del mismo (la demanda), un acto que permite dar la apertura al mismo (auto admisorio) y por consiguiente un acto mediante el cual quien ha sido emplazado con la demanda la absuelve, la contradice, la contesta; es justamente a partir de allí, que se advierte la existencia de un proceso”. En la doctrina se señala: “que el proceso transcurre por cinco etapas que se definen claramente: etapa postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y por último ejecutoria”.

El Código Procesal Civil, conceptúa lo siguiente: “la acción procesal civil como un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una

pretensión procesal, con la aspiración de que ella sea amparada por el órgano judicial. En otras palabras, el código distingue la acción como derecho procesal autónomo del derecho material y subjetivo (pretensión procesal) que se hace valer precisamente con la acción y haciendo uso de la demanda” (Carrión, 2007)

2.2.1.1.5. Alcance

En el artículo 3° del Código Procesal Civil, establece, “los derecho de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” Cajas (2011)

De acuerdo a la doctrina, corresponde señalar la calificación de la demanda, el juez efectuará una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el juzgador emitirá una sentencia inhibitoria.

Para dar inicio al proceso judicial, el abogado deberá cumplir de manera diligente con presentar su demanda, teniendo en cuenta los requisitos legales que establece de manera clara y precisa los artículos 130°, 424° y 425° de la norma procesal civil, sin perjuicio de algunos requisitos especiales para determinados procesos, es la que garantiza fijando la norma procesal para los que intervienen en el proceso, y podrán basarse respetando y haciendo respetar lo prescrito”.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Bautista (2014) menciona jurisdicción como la actividad con que el estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado en lugar del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se

ha declarado cierta.

Se conceptualiza como la categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida, no considerando la ley de talión. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, identificados como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado de su conocimiento.

La Doctrina también señala que la jurisdicción es un atributo del poder del estado. Es la potestad de un juez a fin de entender un determinado conflicto entre particulares.

Gonzales (2001) dice; el estado puede intervenir para restablecer el orden jurídico alterado de un organismo público, como ocurre en materia civil, si no hay posibilidad de resolverlo recurriendo a medios pacíficos y amigables, no queda otro camino que recurrir al estado, a fin de que por intermedio d sus órganos jurisdiccionales resuelvan la controversia aplicando la ley. Esa es la esencia de la función jurisdiccional.

Por lo expuesto; se puede acotar, que la jurisdicción es el poder que tiene el estado representado por un juez parte del poder judicial, encargada de administrar justicia; encargado de hacer valer los derechos peticionados con arreglo a ley.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Couture (s/f) indica que los elementos de la jurisdicción son:

La forma, En este caso se refiere a los elementos externos del acto jurisdiccional, por lo que los cuales se encuentran constituidos por la presencia de las partes, los jueces y los procedimientos establecidos por la ley; menciona el autor.

El contenido, indica que está constituido por la presencia de un conflicto de relevancia jurídica, que debe ser dirimido por un tercero imparcial llamado juez, mediante una decisión sentencia con autoridad de cosa juzgada; menciona el autor.

La función, nos dice que está formado principalmente por el cometido del tribunal, que es asegurar la paz social, la justicia y los demás valores jurídicos, mediante la aplicación eventual coercible del derecho.

Así también los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional que menciona Bautista (2014) son:

Notio. Considera el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada, ya que no pudiendo proceder de oficio, el juez solo actúa a requerimiento de parte pero cuando esto ocurre, debe constatar los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá relación procesal válida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

Dentro de los temas del derecho civil, los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como, por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva.

Vocatio. Trata de la facultad que obliga a las partes, comparecer ante el tribunal a un juicio dentro del término del emplazamiento y puede seguirse el juicio bajo sanción de procederse en su rebeldía; tanto del actor como del demandado, sin que su comparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. En los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.

Coertio. Se refiere a aplicar la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre las personas y las cosas; es facultad del magistrado, el de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, para su desenvolvimiento con la regularidad del caso. Como

ejemplo puede citarse el secuestro de las cosas litigiosas y las medidas precautorias (embargo preventivo, inhibiciones, etc).

Judicium, Corresponde a la facultad más importante la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia, poniendo el término a la Litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada. El juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, oscuridad o silencio de la ley. Es en este caso cuando el juez si la ley es clara la aplica, si es oscura la interpreta, si falta la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en la nulidad de la sentencia. En efecto si el juez dictase sentencia concediendo más allá de lo pedido, caería en juicio de ultrapetita o extrapetita fuera de lo pedido. Esto trae como consecuencia que la sentencia adolece de un juicio subsanable con el recurso de casar en la forma.

Executio, corresponde a la facultad que tiene para la ejecución de las resoluciones judiciales, mediante el auxilio de la fuerza pública. En la actualidad el distingo no tiene objeto, ya que la jurisdicción no puede delegarse, porque el mismo juez que ha dictado la sentencia, está habilitado para ejecutarla. También lo menciona Alsina, Hugo (pg.41).

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Bautista (2014) menciona una serie de funciones que la jurisdicción se caracteriza por ser:

a) un servicio Público. Por cuanto los habitantes tienen el derecho de pedir que se ejerza la jurisdicción; toda vez que constituye ser inherente al estado una expresión de la soberanía del Estado. Está reglado por normas.

b) Única. La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del tipo de proceso que se plasme. “toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas”.

c) Exclusiva. Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros”.

d) Indelegable. Mediante esta característica, se expresa que solo pueda ejercerla la persona exclusiva designada para tal efecto, habiéndose evaluado sus aptitudes para tal designación. El titular de la jurisdicción puede comisionar solo a otras personas para las diligencias que él no pudiera realizar.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006) menciona que los principios son como directivas o líneas de matrices, que guían el desarrollo del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siendo básicas para su aplicación.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Señala que no existe ni puede establecerse jurisdicción independiente alguna, siendo la excepción la arbitral y la militar. No existe proceso judicial por delegación o comisión.

Este principio preceptúa que son principios y derechos de la función jurisdiccional la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Conceptualmente, la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial.

El tribunal Constitucional, (...) ha señalado en los seguidos por el Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

2.2.1.2.4.2. El Principio de Independencia Jurisdiccional

Según Echandía, (s/f) Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia “es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

No podemos dejar pasar la oportunidad de poner a consideración lo precisado por el Tribunal Constitucional para el cual: “La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional.

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial] a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia.

El principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas; a saber:

- a) Como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al respeto al principio de separación de poderes.
- b) Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción.
- c) Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y

defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para hacer cumplir la garantía de independencia que desde la primera Constitución republicana se consagra y reconoce.

En tal sentido “este principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano jurisdiccional y los administradores de justicia actúen con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de terceros al momento de delimitar e interpretar parte del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse al caso concreto”.

En algún momento se ha precisado que, para garantizar el derecho de los justiciables de contar con un juez independiente e imparcial, los recurrentes en un proceso de habeas corpus, por ejemplo, cuentan con la posibilidad de recusar (artículo 33° del Código Procesal Constitucional) al Juez si considera que su actuación adolece de estos principios que inspiran la función jurisdiccional.

2.2.1.2.4.3. Principio de Observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional

En la actualidad el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se encuentra regulada en la Constitución, art. 139 párrafo 3ro.

Es uno de los derechos fundamentales por el cual tiene todo sujeto de derecho, teniendo en cuenta la situación jurídica de demandante y demandado de acuerdo al caso; en el momento de recurrir al órgano jurisdiccional cuyo fin es impartir justicia. Existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del estado, para dar solución a su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como

partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

Cabe traer lo indicado por Gozaini para quien: *“La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:*

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

En ese sentido el principio de publicidad ocupa tres grandes aspectos que van desde constituirse en una garantía constitucional, así como una manifestación interna y externa del propio proceso.

Con ello, se busca que los actos realizados por el órgano jurisdiccional, se sustenten

en procedimientos notorios, manifiestos y no secretos, reservados, ocultos o escondidos, es decir, que cualquier persona pueda acceder a dicha información con las salvedades de ley, ya que en todo Estado Democrático y Constitucional de Derecho, tiene que obrarse siempre con transparencia, la cual *permite y promueve* que las personas conozcan esos actos, sus fundamentos y los procedimientos seguidos para adoptarlos.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución

peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

La normativa civil señala: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil)”.

Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

2.2.1.2.4.8. Principio de la no privacidad del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Es fundamental para todo ordenamiento jurídico, porque a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica debidamente notificadas de las resoluciones que se emitan, luego ser citadas de acuerdo a ley, garantizado en todo lo que sea pertinente para el derecho de defensa. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

Siendo importante su aplicación en el proceso.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada en el artículo 5 del código procesal civil. “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

2.2.1.3.3. Distribución de la competencia

Bautista (2014) afirma que dichos criterios son a razón de:

- a) **Materia.** Se basa principalmente este criterio en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso. Por ejemplo es en esta razón son competentes para conocer de las controversias sobre la comisión de delitos federales; también nos permite determinar diferenciar el litigio a qué tipo de tribunales debe ser sometido.
- b) **Grado.** Se basa a la revisión del inmediato superior para determinar si la decisión fue dictada con apego o no al derecho; por lo que se puede confirmar o convalidarse. La cognición del litigio que realiza el juzgador se denomina grado o instancia.; que es a su vez un criterio para determinar la competencia.
- c) **Territorio.** Se denomina al distrito o partidos judiciales en el cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional. De esa forma se está delimitando el accionar del juez.

- d) **Conexidad.** Se da cuando dos o más litigios que son diferentes y sometidos a procesos variados, llegan a vincularse por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva)”. De esta forma se está evitando que los litigios conexos se dictaminen por separado las sentencias respectivas. Realizando la acumulación del proceso más reciente al más antiguo.
- e) **Prevención.** Criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo caso; y será el juez que haya previsto primero o conocido la causa.
- f) **Turno.** Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia. Este se puede realizar por periodos de tiempo. (pag. 281 – 284).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, se trata de interdicto de retener; el artículo 546° del Código Procesal Civil, señala en el numeral 5, que estos procesos se tramitan en la vía de proceso sumarísimo; así mismo; indica respecto a la competencia el artículo 547°. En consecuencia tratándose de un caso de interdicto, el juez encargado en tramitar la causa es el Segundo Juzgado Civil de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Quisbert (2010) menciona como acto de declaración de voluntad, exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada, caracterizándose por la solicitud presentada.

Echandia, D (s/f) define la pretensión procesal como una declaración de voluntad.

Diccionario jurídico (2016) conceptualiza como la declaración de voluntad mediante la cual se solicite del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica.

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda mediante el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones.

2.2.1.4.2. Regulación.

El artículo 82 numeral 4, del código general del proceso, establece como requisitos de la demanda; que lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Cuya finalidad de la pretensión es la exigencia de un interés plasmada mediante una petición, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Del demandante:

El proceso judicial en estudio, en el escrito de demanda de interdicto de retener del 21 de Mayo del 2012, suscrita por el demandante A.E.R.V. contra los demandados, persona jurídica denominada GROUP RJ. S.A.C. contra R.O.F. y contra la Municipalidad distrital de Huaura; solicitando al juez, ordene cesen la perturbación de la posesión que ostenta sobre el predio rústico ubicado en el sector de Rontoy – Capellanía, número de parcela A53, de 4 hectáreas 8,787 metros cuadrados; ordenándoseles se abstengan de transitar dentro de los linderos de la citada propiedad. Asimismo, acumula como pretensión accesoria la indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad extracontractual la misma que deberá ser fijada en la suma de cincuenta mil nuevos soles; que los codemandados deberán pagar a favor del recurrente, más costas y costos del proceso. (Expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02).

Fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

1.- que es propietario del predio agrícola de 4 hectáreas 8,787 metros cuadrados, ubicado en el sector de Rontoy – Capellanía, número de parcela A53, con código registral número 8-2158775-040063, el bien inscrito con partida electrónica número P01136526-SUNARP del registro predial de Huacho, el cual lo utilizo para la

siembra de caña de azúcar; pues se encuentra en posesión directa del bien.

2.- que en el año del 2010 la posesión del predio fue perturbada por la persona J.B.CH.; quien incluso en el expediente judicial N° 881-2010, le interpuso una demanda de Habeas Corpus, la misma que fue declarada infundada por la Sala Penal de Apelaciones de Huaura, con el argumento de que no existe dentro del predio, servidumbre de paso, tal como lo consideraba el demandante. Proceso que culminó con la decisión del tribunal constitucional, que reafirmó lo señalado por la sala.

3.- que a raíz de dichas resoluciones, la posesión que ha ejercido sobre el 100% del terreno ha sido pacífica, hasta que el día 17 de octubre del 2011, la persona ROF, señalado en actuar en representación de GROUP RJ. S.A.C. se dirigió con un documento notarial, alegando que el sembrío de caña de azúcar cubría un paso de servidumbre a su favor.

4.- que, en la misma fecha a horas 11:50 destruyendo un muro de adobe de protección, ingresaron violentamente sujetos identificados como trabajadores identificándose asimismo el demandado R.O.F., como representante de dicha empresa.

5.- Que, estos han abierto dentro de mi propiedad una trocha de 420 m², para lo cual han ingresado maquinaria pesada matando parte de sus plantaciones de caña de azúcar, y desde esa fecha hacen transitar camiones con los productos agrícolas que sacan de la propiedad que conducen hasta la pista, a pesar de que tienen otros caminos de salida.

6.- Que, dentro su propiedad no existe camino de servidumbre legal ni consensual, estando sembrado de caña de azúcar.

7.- Que, luego de ello volvió a limpiar el terreno, rehaciendo los surcos para el sembrío de caña de azúcar, sin embargo el 02 de abril del 2012, nuevamente han ingresado a su predio, con maquinaria pesada, destruyendo las plantaciones y haciendo nuevamente un camino para que transiten sus vehículos, todo ello resguardado por personas armadas.

8.- Que al reclamar, estos indican que trabajan para la empresa GROUP R.J. S.A.C, y que actúan por orden de esta, señalando también que cuentan con autorización de la Municipalidad Distrital de Huaura.

9.- Que la propiedad que conducen los demandados coinciden con la del recurrente

y a pesar de que estos tienen otros caminos ya establecidos que los conectan directamente con la pista persisten en transitar por mi terreno, lo cual afecta la libre posesión, razón por la que solicito que su despacho intervenga.

De la pretensión accesoria

10.- Que tal como lo ha señalado, los demandados al momento de abrir una trocha de 420m² y 84 mt x 5.00 mt, para transitar por mi predio, han matado parte de mis plantaciones de caña de azúcar, las que estaban para su tercer corte,

11.- Que en consecuencia los demandados me tiene que pagar la suma de S/.10,000.00 por daño emergente constituido por el muro y las plantaciones de caña de azúcar que mataron para abrir su trocha, S/. 30,000.00 por el lucro cesante el que cubre las ganancias que ha dejado de percibir puesto que la caña de azúcar en un área de 420 metros cuadrados iba a dar una cantidad de S/. 42,000.00 aproximadamente, teniendo en consideración que por la edad de la misma podía dar hasta cinco cortes más.

12.- Que asimismo hay daño moral pues han matado mis plantaciones, todo ello con la anuencia de la Municipalidad Distrital de Huaura, hecho que debe ser indemnizado.

Pretensión del demandado Municipalidad Distrital de Huaura

Se encuentra señalada en la contestación de la demanda que realiza el demandado Municipalidad Distrital de Huaura, representada por el alcalde J.E.R.T. en escrito de fecha 7 de agosto del 2012, en la que solicita se declare infundada la demanda con expresa condena de costos del proceso, sustentado su petitorio en los siguientes hechos:

Primero.- Que su representada expresa su sorpresa respecto a la presente acción, puesto que del tenor del escrito de la demanda se observa que aparentemente existe entre el demandante y codemandada una controversia que dirimir entre ellos, pero respecto a que ciertos individuos hayan ingresado con fecha 17 de agosto del 2011 a destruir un muro de protección y que posteriormente hayan ingresado maquinaria pesada matando parte de plantaciones de caña de azúcar, desconozco dichos hechos, puesto que mi entidad no tiene ningún interés de pasar camiones por la zona, ni está

tomando ninguna actitud a favor de ninguna de las partes, puesto que ni siquiera tenemos conocimiento de dicha problemática y que a la intervención que hace mención el autor que al reclamar estos indican que trabajan para la empresa GROUP. R.J S.A.C. y que actúan por orden de esta señalando que cuentan con autorización de la Municipalidad Distrital de Huaura aseveración que resulta lógica , puesto que resulta poco creíble que mi entidad cause un daño y luego lo admita a viva voz, hecho que bajo nuestro punto de vista debió investigarse a nivel policial pues de los actuados que puede dar de dichos hechos que alega el demandante se haya producido a ello habría que agregar que no existe algún medio probatorio que acrediten que la entidad al cual represento haya causado daño alguno al actor, hecho que debe probarse debido a que debe existir una relación de causalidad entre el hecho y el daño producido

Puedo suponer señor juez que la presente acción obedece a que como manifiesta el demandante en el ítem 12 de su pretensión accesoria que frente al hecho que supuestamente han matado mis plantaciones todo ello con la anuencia de la Municipalidad Distrital de Huaura aseveración que no tiene sustento jurídico puesto que mi representada no tiene facultades de intervenir en contravención de terceros sobre derecho de propiedad a menos que el bien objeto de reclamación sea un bien de dominio público proveniente de áreas de aportes de habilitación urbana, situación que resulta ajena a los hechos que se exponen en el presente proceso.

Segundo.- Estando a que en forma indebida se demanda a mi entidad puesto que no existe medio probatorio alguno que acredite que mi representada haya perturbado la posesión del demandante ni menos haber producido daño alguno, debe oportunamente fijarse costos del proceso a razón que la presente acción se dirige sin sustento alguno contra mi entidad.

Tercero.- Sin perjuicio de lo expuesto, debe observarse que existe incongruencia de la demanda pues en el petitorio de la demanda se observa que existe un pretensión de S/.50,000.00 nuevos soles, pero de la fundamentación de los hechos de dicha pretensión el actor menciona una pretensión de S/.2,000.00 nuevos soles sin contar el daño moral, a ello debe agregarse que no existe medio probatorio que acredite los daños que alega así como la valorización de los supuesto daños.

Pretensión del demandado R.O.F.

Se encuentra en el escrito de la contestación de la demanda de fecha 13 de noviembre del 2012 en la que solista se declaró infundada la demanda de interdicto de retener así como la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios.

Fundamenta su pretensión en base a los siguientes hechos:

Primero.- Que el recurrente el día de los hechos demandados por el demandante ejerció la representación de la empresa por ser cónyuge de uno de los accionistas, ya que la persona jurídica GROUP RJ S.A.C. ha adquirido por contrato de compra venta el predio RONTROY con un área de 8.2120 hectáreas signada por la partida 10132, ubicado en el Distrito y Provincia de Huaura donde constan sus linderos y dimensiones, cuyo dominio está inscrito en el asiento 000001 de la parida número 40006061 del registro de propiedad inmueble de esta ciudad.

Segundo.- Que de los actuados se observó un tramo de 64.00 metros lineales, en donde se encontraba sembrado de caña de azúcar dejando libre un tramo de 13.00 metros lineales, por lo que realizamos los trámites ante la Municipalidad Distrital de Huaura, a fin de que dirima la controversia, realizándose in situ una inspección a fin de que verifique la obstrucción por parte del demandante, del camino de servidumbre que se señala.

Tercero.- Que con fecha 12 de octubre del 2011, la Municipalidad Distrital de Huaura al haber realizado sus diligencias, a cargo del Área de desarrollo urbano emite certificado de inspección, señalando que efectivamente se puede apreciar un paso de servidumbre.

Cuarto.- Que con fecha 17 de octubre del año 2011 se le cursa la carta notarial a fin de comunicarle que la vía de acceso es una vía de servidumbre y que la caña de azúcar obstruía el paso todo con el único fin de poder resolver en buenos términos y con el fin de evitar litigios futuros, sin embargo nunca hubo respuesta alguna a la carta notarial enviada, más aún el mismo demandante conocía de dicha decisión sobre el tramo de la controversia, siendo falso de toda falsedad que el demandado haya mandado destruir los sembrados de caña de azúcar, no adjunta medio de prueba que acredite la destrucción de sus sembríos por parte de su persona.

Quinto.- Que, con fecha 22 de octubre del 2011 el demandante vuelve a obstruir el paso de servidumbre pero esta vez con paja y caña haciendo obstrucción los cuales

impiden el tránsito por lo que solicite una inspección fiscal el mismo que concluyó dando veracidad de los hechos, acreditando fehacientemente que el demandante impida el acceso por la vía carrozable y para prueba de ello adjunta el acta fiscal.

Sexto.- Que con respecto a los fundamentos números 4, 5, 7 y 8 son falsos de toda falsedad en vista que el demandado no ha destruido sembríos de propiedad del demandante siendo solo afirmaciones, la cuales no cuenta con ningún medio probatorio alguno, en contravención al artículo 196 del Código Procesal Civil “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que confirman su pretensión”

De la pretensión accesoria

Primero.- Que con respecto a su pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios solita que se declare infundada, ya que no existe daño alguno, ya que se actuó en el libre ejercicio de su derecho y ante ello el ejercicio regular del derecho, ya que los demandados nunca han creado el camino de servidumbre, pues dicho camino ya existía. Más aun el demandante quiere imputar daños sobre sembríos que ellos nunca han cosechado, no habiendo conducta antijurídica y además no existiendo daño moral alguno, ello a lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil.

(Expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02)

2.2.1.5. El proceso Civil

2.2.1.5.1. Concepto

Bautista, (2014) define el proceso como un conjunto de actos por los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que es establecido entre el juzgador, las partes y las demás personas que en el caso intervienen. Tienen por finalidad solucionar el litigio planteado por las partes, de acuerdo a la decisión del juez, basados en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

La doctrina contractualista del proceso tuvo su base histórica en el fenómeno conocido como Litis contestatio, tal como se manifestó en el procedimiento formulario del derecho romano. En efecto en la primera fase (in iure) de este procedimiento el magistrado expedía la fórmula en que fijaba los elementos para la

decisión del litigio y designaba al iudex que debía conocer del mismo en la segunda fase. Al acuerdo de las partes expresaban respeto de la fórmula, sin el cual no se podía pasar a la segunda etapa, denominada litis contestatio.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Couture, (2002) menciona que el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Es necesariamente teleológica, ya que su existencia sólo se explica por su fin, el cual es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Significa “que el proceso por el proceso no existe”.

En esta dualidad, privado y público, tiende a satisfacer el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social que asegura la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

El derecho sirve al individuo y busca satisfacer sus necesidades. Si el individuo no tuviere la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para: “darle la razón cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta”, por cuanto su fe en el derecho habría desaparecido.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture, (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio

de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Los preceptos constitucionales mencionados con la relevancia considerada en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. (pp.120-124)

Significa que el Estado, “debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Romo (2008) opina que el debido proceso constituye una aseveración legal, a una exigencia social, traspasando los límites de las expectativas de las partes, para establecer una garantía fundamental, el cual involucra un conjunto de variable de casos (cargas, expectativas, anhelos, oportunidades) y deben contener ciertos aspectos mínimos que lleven a estructurar un esquema jurídico determinado en la constitución).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994) menciona (...) “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. Lo que hace que debe seguir una formalidad cumpliendo lo que dispone la ley”.

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez debe reflejar su capacidad y ética en su desenvolvimiento profesional en todo momento; deberá mantener su prestigio, y evitar responsabilidades de diferentes índoles procesales (penales, civiles y aún administrativas). Puede presentarse denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

En La Constitución Comentada en la Gaceta Jurídica (2005) el sistema legal, especialmente la norma procesal que está comprendida en este sistema por lo que debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su tema. Todo ello para impartir justicia.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Todo procesado tiene derecho a ser oído o por lo menos haberle dado la oportunidad concreta y objetiva de exponer sus razones antes de ser condenado.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

El criterio fundamental que se busca es que toda prueba sirva para esclarecer los

hechos antes de ser juzgado y permita formar una convicción fehaciente para obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

En opinión de Monroy (citado en la Gaceta Jurídica, 2005) es decir, forma parte del debido proceso: “la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros, importante para el proceso”.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. *Por cuanto, exige que la sentencia debe ser motivada; y contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica una deficiencia de las facultades del juzgador.*

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La intervención en la instancia plural de un órgano revisor, indica que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), recorra hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia). Ticona (1,999; Gaceta jurídica).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Carrión (2000), menciona, que el proceso civil es: “una serie de actos que se despliegan de manera progresiva con el único fin de resolver un conflicto de

intereses, los mismos que están sometidos al conocimiento y a la decisión del titular de la decisión - Juez” (p. 150).

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el Juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Quisbert, 2009)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Hurtado (2009) indica que este derecho denominado a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que le asiste a toda persona y se ampare con la justicia; cuando pretenda que se le ampare en la validez de un derecho por haber sido perjudicada por otra debe ser atendida, esta pretensión es atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso es una garantía mínima de protección.

"Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso". (Art. I T.P. del C.P.C.).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. “El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código” (Art. II T.P. del C.P.C.). (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Este principio determina la posibilidad que tiene todo Juez de cubrir en base a sus atribuciones los vacíos y defectos de la ley procesal. Para eso debe recurrir: “a los principios generales del derecho procesal, a la jurisprudencia y a la doctrina”. (Águila, 2013, pp. 29-30)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Carnelutti (citado por Águila, 2013) señala que la iniciativa de parte es un principio y una actitud indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta se manifiesta como una expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes que promueva el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Asimismo el autor señala que por el principio de Conducta Procesal, pone de manifiesto los principios de Probidad, Moralidad, Buena Fe Procesal y Lealtad cuya finalidad es asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez que garantiza la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. “Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del improbus litigador”. (p. 30)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Principio de Inmediación:

Al respecto Águila (2013) sostiene que el principio de intermediación comprende un aspecto subjetivo; este aspecto considera a que el Juez deberá tener en lo posible un mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y se denomina inmediatez. También comprende un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso, los mismos que ha sido aportados por las partes denominada la carga de la prueba (documentos, medios probatorios, etc...). Se trata que el juez tenga un contacto directo e inmediato con estos elementos, “ya que al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mejores y mayores elementos de convicción”.

Se encuentra regulado en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo V.

Principio de Concentración

Sobre este principio Águila (2013). Menciona este principio, busca que el proceso se realice en forma continua y en el menor tiempo posible, evitando en lo posible que

las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan y retarden el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (pg. 30)

Se encuentra regulado en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo V.

Principio de Economía y Celeridad Procesal

El principio de economía procesal consiste en procurar la obtención de mayores y mejores resultados con el empleo de la actividad procesal que resulte necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos. (Águila, 2013, pg. 31).

Mientras que el Principio de Celeridad Procesal se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. Pudiendo expresarse en diversas instituciones del proceso, como por ejemplo: la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el impulso oficioso en el proceso. (Águila, 2013, pg. 31)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

En este principio el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (Águila, 2013)

Se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado.

El fundamento del aforismo es una presunción “iuris et de iure”, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación. (Águila, 2013).

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Señala que el acceso a la justicia es gratuito, que cualquier persona que se supone ha sido vulnerada en un derecho puede acudir a los órganos jurisdiccionales a solicitar que el estado le ampare en sus derechos.

Este acceso a la justicia “no debe ser oneroso, debe ser gratuito, estableciendo menores costos para el justiciable”.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del “Ius Imperium”, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El Juez, tiene la facultad de exigir que se cumplan con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Águila, 2013, p. 32)

Se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Águila (2013) afirma: “es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (p. 32).

Se encuentra regulado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Según el pensamiento de Carrión (2007), señala que los fines del proceso civil son la de:

(...) “resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia”. (p. 153).

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Concepto

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

El proceso sumarísimo, es aquél proceso contencioso que tiene una duración muy corta, la cual tiene ciertas limitaciones que se derivan en la restricción de determinados actos procesales, lo cual está orientado a reducir el trámite de este proceso con el fin de lograr una inmediata solución al conflicto de intereses de que se trate.

Este proceso se distingue por la reducción de los plazos procesales y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, en la que a veces se expide la sentencia. (p. 15)

El mismo autor, señala que en la vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no son de mucha complejidad o en las que se necesita con urgencia la tutela jurisdiccional comprende además, aquellas en las que la estimación patrimonial de la cuestión en conflicto o monto de la cuantía sea mínima.

En consecuencia, el proceso sumarísimo es un proceso contencioso que se diferencia de los demás tipos de procesos, por la reducción de las etapas y los plazos procesales, razón por la cual se lleva a cabo sólo una audiencia, la cual se denomina “audiencia única”, en la misma que se desarrollan varios actos

procesales: la resolución de tachas y excepciones, el saneamiento procesal, la conciliación; la fijación de puntos controvertidos y, admisión de los medios pruebas, e inclusive, podría dictarse la sentencia.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

En el proceso sumarísimo se tramitan pretensiones contenciosas, entre ellos se encuentran los desalojos en sus diferentes modalidades, como son por ocupante precario, por falta de pago, por resolución de contrato, así como los interdictos, de retener como es el caso de mi investigación, el interdicto de recobrar; así también se tramitan pretensiones que no tienen una vía procedimental propia; al igual que aquellas pretensiones cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal; asignación de pensión alimenticia: aumentar la pensión o reducirla; pretensiones referidas a la separación convencional y divorcio ulterior, la separación de hecho, la separación de cuerpos, la interdicción como es el caso de personas que tengan la capacidad absoluta o relativa; así como lo demás que señale la ley (Código Procesal Civil 2015)

2.2.1.7.3. Interdicto de retener en el proceso sumarísimo

De acuerdo a lo previsto en “el Título III denominado Proceso Sumarísimo; Capítulo I: Disposiciones Generales, norma contenida en el artículo 546, del inciso 1º del Código Procesal Civil, el proceso de Interdicto de retener, corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho artículo, (Código. Procesal. Civil).

“Los Interdictos de retener, son una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo, sólo se impulsará a pedido de parte, y su competencia es de los Jueces Civiles”.

Siendo este proceso que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales, y la concentración de las audiencias se dan en una sola denominada audiencia única, produciéndose la expedición de la sentencia.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Gaceta Jurídica S. A. (2011) precisa que las Audiencias son los actos mediante los cuales el órgano jurisdiccional recibe las declaraciones de las partes del proceso o de los terceros intervinientes que tengan la voluntad de expresarse en forma verbal (p. 480).

“La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de una demanda, y que a través de la declaración, se constituyen en pruebas relevantes que le permite al Juez tomar una determinación, y emitir sentencia”

2.2.1.7.4.2. Regulación

La norma específica que corresponde a la audiencia en forma singular según el Código Procesal Civil, no se hace mención de manera genera; empero el código en mención regula a partir del artículo 202° la audiencia de pruebas y normas conexas a ella.

De igual modo el artículo 468° del título VI respecto a la Audiencia Conciliatoria o de Fijación de Puntos controvertidos y saneamiento probatorio del código procesal civil se encuentra regulado las otras audiencias.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

El presente proceso de investigación, se ha tramitado en el Segundo Juzgado Civil de Huaura, de la Corte Superior de Huaura, se llevó a cabo la siguiente audiencia: Audiencia Única.

La Audiencia Única se realizó el 20 de enero del año dos mil quince donde estuvo presente el demandante y solo uno de los demandados R.O.F, el otro la MDH estuvo ausente.

En esta audiencia se realizó:

1. El saneamiento procesal, donde:

Respecto a la excepción de falta de legitimidad de obrar presentado por el demandado R.O.F. Se resolvió:

Por resolución número cinco de fecha 20 de enero del 2015 donde respecto a la excepción de falta de legitimidad, y atendiendo en el propio escrito por el cual deduce la excepción refiere que el demandante, afirma que se le ha cursado la carta

al demandante a fin de comunicarle que la vía de acceso es una vía de servidumbre, lo que es indicativo que ha tomado acciones en relación a los hechos materia de controversia y consiguientemente tiene legitimidad para obrar como demandado, máxime si en este acto, la persona manifiesta de que ha trabajado en la oportunidad que se produjo el hecho en Group RJ SAC.

En tal virtud deviene en infundada la excepción deducida, por no estar comprendida dentro de los alcances del artículo 451° del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones, se resuelve declarar: INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado.

Ninguna de las partes apeló la resolución en mención.

Se dictó la resolución número veintidós de fecha 20 de enero del 2015 declarando Saneado el proceso y en consecuencia se declara válida la existencia de una resolución jurídica válida.

2. Fijación de puntos controvertidos:

Con la intervención de las partes, se procedió a fijar los puntos controvertidos objeto de prueba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 555 del Código Procesal Civil, y son los siguientes:

- Interdicto de retener
- Indemnización por daños y perjuicios

3. Admisión de los medios probatorios

De la parte demandante:

3.1. Rechazados: Ninguna prueba se rechaza por inadmisibile o improcedente.

3.2. Admitidos: Admítase como medios probatorios de esta parte:

- Las pruebas instrumentales anexados a la demanda que corren a fojas 4 a fojas 22.
- Declaración de la parte demandada, según el pliego interrogatorio.

De la parte demandada:

3.1. Rechazados: En cuanto respecta al informe que debería emitir el Ministerio de Agricultura sobre los caminos o pasos de servidumbre que se encuentran en el predio

materia de litis, no resulta viable para el caso que nos ocupa, debido a que tratándose de predios rústicos, son colindantes los predios por una línea divisoria, salvo que esta división sea por caminos y no servidumbre de paso. Servidumbre de paso son establecidos por las partes y no por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo a los intereses de las mismas, en respuesta a la utilidad a que está destinada los predios respectivos.

3.2. Admitidos: Admitase como medios probatorios de esta parte:

- Las pruebas instrumentales anexados a la demanda que corren a fojas 130 a fojas 132.

4. Cuestiones probatorias

Se dictó la Resolución N° 23 de fecha 20 de Enero del 2015 donde se resolvió:

Respecto, a la Tacha las pruebas instrumentales en los puntos I, II, IV, V. tanto de la empresa Group RJ SAC como del demandado R.O.F., por considerar que dichos documentos no determinan los linderos de la propiedad del demandante ni que el camino este ubicado en el predio del demandante. planteada en ese sentido la tacha, deviene en INFUNDADA, por cuanto de que en dicha tacha tiene lugar únicamente cuando se refiera a la falsedad de documentos, lo que no se evidencia en el caso que nos ocupa, por consiguiente, deviene en INFUNDADA la tacha en mención, como no está acreditado respecto a tal falsedad.

Por lo expuesto se resolvió, declarar: infundada la tacha interpuesta.

5. Actuación de los medios probatorios

De la parte demandante:

- La declaración de parte ha sido admitida, para que declare el representante de la empresa Group RJ SAC, que se halla a cargo de O.V.C., como desprende del escrito de contestación de demanda que corre a fojas 134, persona que no ha concurrido a este acto, y por consiguiente no se actúa este medio probatorio.

De la Demandada:

No tiene pruebas que actuar en audiencia.

6.- uso de la palabra de los abogados

6.1. De la parte demandante.

El abogado interviene con el uso de la palabra, pretensión concreta es que el

demandado le restituya al demandante el área de 465 metros que constituye el camino carrozable, por las razones que ese camino ha sido abierto por el demandado dentro de su propiedad. El informe pericial han concluido que esa trocha abierta se encuentra dentro de la propiedad del demandante, asimismo, la trocha se encuentra en tierra de cultivo, no hay indicios de piedra, ripio. Declarar fundada y su indemnización respectiva.

6.2. De la parte demandada R.O.F.

La pericia lo prueba con documento que remite COFOPRI, no demuestra que es propietario el demandante, no se determina el lugar exacto. La pericia dice que no encuentran piedras, ya que esa tierra es de cultivo, como que puedan o no encontrar piedras.

Es tierra para cultivo de caña y se encuentra por todas partes, el informe carece de todo análisis técnico.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso civil es la etapa que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas por la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento. “Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción”. (Díaz, s.f.)

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados que el juez fijó en la audiencia única fueron:

- Interdicto de retener
 - Indemnización por daños y perjuicios
- . (Expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02)

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Casado (2009) afirma que el juez “es la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. Persona nombrada para resolver una duda” (pg.213).

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Falcón (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones, y en este sentido, cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual, al pedido de un solo derecho subjetivo, que puede individualizarse y concentrarse en un solo acto.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Azula (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las

pretensiones propuestas por el demandante y dando respuesta a los hechos que la sustentan. “En el sentido procesal del concepto, la contestación no es un acto de introducción, puesto que no da comienzo al proceso, pero sí adopta esa condición desde el punto de vista del tema u objeto de la decisión, por cuanto lo integra al fijarse o determinarse con él la conducta del demandado frente a la pretensión”. (p. 481)

Al respecto Carrión (2007) sostiene: “Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor”, es un mecanismo que el demandado, hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado contestar la demanda; lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse.

Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la “bilateralidad del proceso”. El demandado tiene la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, se ha dicho que el derecho de contradicción no es sino una modalidad de plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia. (p. 684)

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de ella en el proceso judicial en estudio

Con respecto de la demanda:

Fue presentada por el ciudadano AE.R.V. Con fecha 19 de mayo del año 2012 contra la persona jurídica Group R J S.A.C. contra R.O.F. y también contra la M.D.H, a efecto que el Juez ordene cese la perturbación de la posesión que ostenta sobre el predio rustico ubicado en el Sector Rontoy – Capellanería, número de parcela A-53 de 4 hectáreas 8,782 metros cuadrados, bien inscrito en la partida electrónica - P01136526 SUNARP; ordenándoseles además se abstengan de transitar dentro de los linderos de la citada propiedad. Asimismo, acumula como pretensión accesoria la de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual; la misma que deberá ser fijada en la suma de cincuenta mil nuevos soles que los demandados deberán pagar a favor del recurrente,

Con respecto a la contestación de la demanda:

Contestación del demandado Municipalidad Distrital de Huaura

Se encuentra señalada en la contestación de la demanda que realiza el demandado Municipalidad Distrital de Huaura, representada por el alcalde J.E.R.T. En escrito de fecha 7 de agosto del 2012, en la que solicita se declare infundada la demanda con expresa condena de costos del proceso.

Contestación del demandado R.O.F.

Se encuentra en el escrito de la contestación de la demanda de fecha 13 de noviembre del 2012 en la que solista se declaró infundada la demanda de interdicto de retener así como la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios.

2.2.1.10. La Prueba

Juan Andrés Orrego Acuña (2011) menciona; la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude como la demostración de la verdad ante un hecho, “Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama”.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Para referirse al hecho y hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. De acuerdo a lo manifestado expresa claramente el significado de la prueba en el Derecho.

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p. 18)

La prueba tiene como finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar su pretensión, como carga probatoria. (Gonzales, G., Ledesma, M., Bustamente, E., Guerra, J., Beltrán, J. & Gaceta Jurídica S. A., 2010, pp. 65-66)

En ese orden, se puede indicar que la prueba constituye una parte fundamental del

proceso, sobretudo en la etapa postulatoria, pues es allí donde los sujetos procesales presentan sus medios de prueba en que sustentan su pretensión; por consiguiente, el Juez analizará y evaluará las pruebas para determinar si son suficientes para fallar a favor de uno de ellos (sentencia).

2.2.1.10.1. En el sentido común y jurídico

Alejandro Roca Luque (2011) en su publicación menciona que, el sentido común considera que aquello que se prueba son hechos; y el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas.

2.2.1.10.2. En sentido procesal y jurídico

Flores García (1991), Couture señala que la prueba es un método de averiguación y un medio de comprobación. La prueba en el proceso civil tiene los criterios de la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (pg 514).

Lo que implica contar con las pruebas suficientes para una clara determinación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y los medios probatorios

Rocco (1998) manifiesta la diferencia entre la prueba y medio probatorios, en sentido estricto son pruebas judiciales las razones o motivos que sirven para llevarle al Juez la certeza de los hechos, y los medios probatorios deben considerarse los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el Juez que suministre esas razones o motivos. Por tanto, son herramientas muy importantes para una buena calidad de sentencia.

La norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada y clara en la sentencia.

Carnelutti (1955) “menciona en hermosa expresión sobre la prueba, al respecto dice que el juez está en medio de un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tinieblas; detrás de él el enigma del pasado, delante, el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la prueba. La relación de la prueba con el presente, que es uno de los conceptos prejurídicos más misteriosos, y agrega: la prueba es el corazón del problema del juicio, del mismo modo que éste es el corazón del problema del pensamiento; del juicio, no del proceso, pues antes observa que la prueba es una de las claves, no tanto para la teoría del proceso, cuanto para la del juicio, que es lógica pura. Empero esto no significa que la actividad probatoria sea solamente lógica, porque es también psicológica y técnica”.

Por su parte Devis Echandía (2005) dice que la prueba “viene a ser el complemento indispensable de todos sus conocimientos, pues sin ella no podrá ejercer su profesión ni administrar justicia, utilizando la lógica y la psicología”. El fin principal de proceso es la realización del derecho, como satisfacción de un interés público del Estado y el secundario, la justa composición de los litigios, o solución de la petición del actor (cuando no hay litigio). Para poder cumplir estos fines, el proceso necesita entrar en contacto con la realidad del caso concreto que en él se ventila, pues “si el juez no conoce exactamente sus características y circunstancias, no le es posible aplicar correctamente la norma legal que lo regula y declarar así os efectos jurídicos materiales que de ella debe deducirse y constituirán el contenido de la cosa juzgada, en estricta congruencia con la demanda y las excepciones”.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Leidy Bibiana Castillo Cortez (2010). Menciona que el objeto de la prueba, “es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual; puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos, es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse

la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. Estos deben ser veraces para que a los jueces les sirva como herramientas para dictaminar una sentencia”.

Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito.

Los estados o hechos psíquicos del hombre, tenemos:

Auto psíquico propio del individuo: el comportamiento de una persona que este consiente de sí mismo, poseedor de una identidad propia

Las cosas materiales: Las cuales pueden presentarse materialmente o ser objeto de una reconstrucción por medio del recuerdo, el arma de fuego, el arma blanca, o la ruptura de una puerta, una pared.

Los lugares: Es importante la ubicación en relación con las personas, acontecimientos o cosas, se piensa en un sitio del suceso como la casa la habitación o donde se originó el problema en un proceso sea penal, laboral, civil

Los documentos, tiene una gran utilidad probatoria, “porque podemos encontrar la narración de un acontecimiento realizado por un individuo, la manifestación de una voluntad o pensamiento”.

La identidad física de una persona, “puede ser sometida a observación por medio de un reconocimiento judicial de personas o fotográfico practicado ante la autoridad jurisdiccional. También se puede por medio de una disciplina criminalística tal como la odontología forense, la dactiloscopia, análisis de sangre en el laboratorio de criminalística”.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Juan Damián Moreno (2016) “carga de la prueba en sentido material en donde la aportación de la prueba de un hecho se convierte en una «carga» para la parte que tenga interés en acreditar su existencia. Pero la carga de la prueba en sentido material actúa también en defecto de prueba”.

Así pues, “los jueces tienen que decidir aun cuando los hechos alegados por las partes no hayan logrado acreditarse, bien porque los litigantes no hayan podido disponer de las pruebas para hacerlo o bien porque, habiéndolo intentado, se hayan malogrado o no hayan resultado todo lo convincentes que la parte que las propuso hubiera querido”. Los jueces no pueden ampararse en la falta de prueba de un hecho para no resolver. La ley les obliga a pesar de que no lo tengan claro («*non liquet*»). Para eso están las normas de la carga de la prueba, que en realidad no determinan quién debe probar un hecho sino quién debe soportar las consecuencias negativas de la falta de prueba, aunque a veces incluso, cuando ésta no haya existido, la falta de la prueba de un hecho en ocasiones es mucho más elocuente que la prueba misma. El cual será analizado por el juez.

2.2.1.10.7. El principio carga de la prueba

El *onus probandi* “(carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del *onus probandi* radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba”.

En el marco de las normas, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual precisa: “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) señala: “el principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el juez” (pg. 409)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Hinostroza (1998) precisa: “la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez”; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias; y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez, apreciar todas

las pruebas, en el respectivo fallo, sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

A) Sistemas de valoración de la prueba

a) El sistema de la tarifa legal

Rodriguez (1995) menciona que en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. “El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación, y las toma con el valor que la ley le da”. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b) El sistema de valoración judicial

Todas las pruebas con las cuales se cuentan son valoradas en su conjunto.

Según Taruffo (2002) de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina: “supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”.

El artículo 197° del Código Civil Peruano indica: “que todos los medios probatorios, son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su derecho”.

B) Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Águila (2010), indica que: “el juez contando con los instrumentos de prueba como son los documentos, los testimonios, la confesión, el dictamen de peritos, entre otros; debe recurrir a los conocimientos sociológicos así como los psicológicos para calificar el proceso”. Por tal motivo la importancia de la valoración mental que realice el juez.

De acuerdo a Rodríguez (1995), “menciona de los puntos importantes que el juez debe considerar:

- a. El conocimiento de la valoración y apreciación que se tiene de los medios de prueba
- b. La apreciación razonada que debe tener el Juez
- c. Los conocimientos científicos e imaginación que debe tener para la valoración de la prueba.

Es tan importantes el tener los conocimientos psicológicos y sociológicos para valorar la prueba judicial. Aspectos que el juez debe considerar para la valoración de la prueba.

C) Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Linares San Román (s/f) manifiesta acerca de la finalidad de la prueba, de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones.

De acuerdo artículo 188° del Código Procesal Civil, cuyo texto dice: los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Cajas (2011, pg. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el art. 191° del Código Procesal Civil, cuyo texto es: “todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188°”.

2.2.1.10.9. La valoración conjunta

De acuerdo al Art. 197 del Código Procesal Civil, contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” Sagástegui (2003).

2.2.1.10.10. El principio de adquisición

Consiste, una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a las partes y ahora son componentes del proceso; y servirán al

juez una vez valorados a tomar una decisión en la sentencia. (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.11. Las pruebas y la sentencia

De acuerdo a la Conclusión; el juez dará su pronunciamiento declarando el caso condenado o absolviendo la demanda en parte o en todo., “este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”.

Gabriel Valentín (2014), menciona: “que lo importante es destacar que el juez debe ser muy preciso en la aplicación sucesiva de estas reglas: primero debe valorar, y si la valoración fracasa, y no existen presunciones legales simples que le permitan fijar el hecho, debe acudir a las reglas de la carga de la prueba. Es muy importante que el juez al sentenciar indique si la fijación de los hechos es producto de la convicción generada por el examen de los medios probatorios o de la aplicación de la carga de la prueba”; no solamente para cumplir adecuadamente su deber de motivar las resoluciones, sino especialmente, para permitir un adecuado ejercicio del derecho de impugnar.

2.2.1.10.12. Los Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.12.1. Documento

A. Etimología

Sagástegui (2003) menciona que etimológicamente proviene el término documentos, del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”.

B. Concepto

Puede definirse al documento como: “el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

2.2.1.10.12.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentales que se presentaron y admitidos en los medios probatorios del proceso en estudio fueron:

Demandante:

1. Partida electrónica P01136526 – SUNARP, cuya utilidad es acreditar ser propietario del bien inmueble de mayor extensión afectado, documento en copia legalizada.
2. Recibos de pago de autovalúo de la propiedad emitidos por la Municipalidad Distrital de Huaura cuya utilidad es acreditar la posesión del predio.
3. Informe de la Junta de Usuarios de Huaura, sector Acaray, sito en Avenida Túpac Amaru N° 220 Huacho, a efectos de que informen sobre el plan de riego perteneciente al predio de su propiedad ubicado en el Sector Rontoy-Capellanía, Parcela A 53, con código catastral B-2158775 – 040063
4. Plano de ubicación y perimétrico de la propiedad, cuya utilidad será establecer la ubicación exacta del bien
5. Informe pericial de daños realizado por el ingeniero S.S.D., con la cual se acredita los daños causados por los demandados.

6. Informe Judicial y pericial de daños que se deberá hacer sobre el bien materia de perturbación, debiéndose designar los peritos en Ingeniería Agrónoma correspondiente.

7. Declaración de parte que deberá realizar el representante legal de GROUP RJ SAC conforme al pliego de preguntas que se adjunta.

(Expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02)

Demandado: MDH

1. Informe N° 155-2012-SGDUR-MDH de fecha 9 de mayo emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual se informa que la entidad no ha emitido ningún tipo de autorización a la empresa Group RJ S.A.C.

2. Declaración testimonial de doña L.M.T. Encargada de la oficina de catastro de la M.D.H. la misma que declarará que la MDH no ha otorgado ninguna autorización a su codemandada, así como no ha causado actos perturbatorios en el predio de posesión del demandante,

Demandado R.O.F.

1. El mérito de la copia de la carta notarial de fecha 17 de octubre del 2011 la cual nunca fue respondida por el demandante y menos lo ha puesto en sus medios probatorios,

2. El mérito de la copia del acta fiscal de fecha 22 de octubre del 2011 emitida por el fiscal de turno.

2.2.1.10.12.3. La declaración de parte

A. concepto

Se considera como un medio probatorio que en forma estricta, se cuenta con una declaración de conocimiento efectuada por alguna de las partes en conflicto ante el juez del proceso. Hinostroza (1998).

B. la declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte la solicitó el demandante dentro de sus medios probatorios, manifiesta que esta declaración de parte, deberá realizar el representante legal de la empresa GROUP RS S.A.C. conforme al pliego de preguntas que se adjunta.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

La resolución judicial, es el documento que plasma una decisión judicial emitida por una autoridad competente, respecto a un caso dado.

Perez (2014) manifiesta que una resolución judicial: “es un dictamen que emite para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. Para la validez de la resolución se debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales”. Incluyendo por lo general, en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión tomada.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El **decreto**: “son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso”.

El **auto**: “sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda”.

La **sentencia**: “es la resolución dictaminada por el juez poniendo fin al litigio; en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas”.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2012) menciona, “Sentencia proviene del latín “sententia”, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya.

El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda”.

Para Gomez (2008), la palabra sentencia, tiene su origen en el verbo “sentido, is, ire, sensi, sensum”, cuyo significado es sentir, siendo en realidad lo que el juez siente al emitir una sentencia; expresa y manifiesta, exterioriza lo que siente en su interior, a

través de la verdad de los hechos que se formó, sobre los medios probatorios afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Concepto

Carrión (2004) sostiene que la sentencia: “es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado”. Indica, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio de juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Al mismo tiempo, contiene un mandato con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, “es el instrumento que sirve para convertir la regla general contida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”. (pg. 203).

Brace (1992) conceptualiza (...) “la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Según León (2008), menciona que la sentencia es: “una resolución jurídica, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p.15)”.

Así mismo Monroy (2004) indica que la sentencia, es un acto jurídico procesal del juez, resolución mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia. Este concepto del autor es preciso y claro.

2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas relacionadas con las formas de las resoluciones judiciales indican:

Art. 119°. Forma de los actos procesales.

Art. 120°. Resoluciones.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. En este artículo menciona que la resolución que no cumpla con los requisitos establecidos se considerará nula, con la excepción de los decretos que no lo requieran indicados en los incisos 3, 4,5, y 6. Exigiendo la sentencia en su redacción la separación de las partes como son: expositiva, considerativa y resolutive.

Art. 125°. Este artículo indica que “las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”. (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende: los hechos y el derecho”.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante.

“La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; la determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; la fundamentación que conduce a la decisión adoptada. La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes: “Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado. Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos. Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación.

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia; en todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto”. (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia en la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

Es el juez quien recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia “se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado”. Es el juez quien puede disponer el pago de sumas

mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

“Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos”.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia. (Priori, 2011, p. 180).

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal Créditos laborales. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: “La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda. “La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento”.

Cajas (2011) menciona lo siguiente: “El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.

2.2.1.12.3.2. Estructura de la sentencia

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Parte expositiva.- En esta parte de la sentencia se considera el planteamiento del problema. Se conoce también con los nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, y otros. Lo más importante es que se defina el asunto materia del pronunciamiento con la claridad posible; considerando en todos los procesos jurídicos, los aspectos, componentes, teniendo en cuenta por las partes. Se formularán los planteamientos como también las decisiones que vayan a plantearse en el juzgado.

Parte considerativa, Es la parte de la sentencia donde se realiza el análisis del caso en debate; puede tomar otros nombres como: análisis, consideraciones de hechos y de derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo importante en esta parte es considerar no sólo la valoración de los medios probatorios para tener un razonamiento de los hechos materia de imputación, sino también las razones que el Juez fundamenta mediante el razonamiento jurídico, aplicando las normas y la calificación de los hechos establecidos.

Parte resolutive. En esta parte de la sentencia, se emite el resultado de la controversia, que es la sustancia de la sentencia; el cual debe clara, breve y precisa, así como exponer el motivo importante del caso, se tiene en cuenta: los incidentes, las excepciones del proceso, las tachas. “Emite las costas y costos procesales, las multas si el caso lo requiere, declarar el caso favorable o desfavorable”.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

La jurisprudencia se ha destacado por diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

La sentencia con los criterios del razonamiento jurídico legal, “consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como

consecuencia de lo cual establece la sentencia”. (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995)

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente. (Expediente 1948-98-Huaura, SCTs.P.04/01/99)

La sentencia revisora

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos o por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...). (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224)”

La situación de hecho y de derecho en la sentencia

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia. (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39)

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Alberto Palomar (2002) menciona: “como la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia, en los términos que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo”.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, actividad y producto o discurso.

Colomer (2003) menciona bajo estos criterios:

A. La motivación como justificación de la decisión

El juez realiza la justificación; para validar que existen un conjunto de razones concurrentes hacen que esta sea aceptable, es la decisión que toma para resolver un conflicto determinado.

Se observa en la estructura de la sentencia, al examinarla se distinguen dos partes: “una, donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación”, son los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. Se hace la separación solo para la redacción; ya que la interrelación entre ambas, es imprescindible. El objeto o propósito de la motivación es la decisión.

Cabe destacar también, que “la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009) no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos”.

B. La motivación como actividad

La motivación como actividad, tiene en un razonamiento de naturaleza justificativa, por el cual, el Juez examina la decisión que tomará, teniendo en cuenta su aceptación por los destinatarios y viendo la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores. De allí que se afirme que la motivación como actividad tiene: “como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”.

C. La motivación como producto o discurso

En esencia la sentencia es un discurso; es un conjunto de proposiciones que se interrelacionan y se insertan en un contexto único con una identificación subjetiva (encabezado) y objetiva (el fallo y el principio de congruencia). “Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad

comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre”.

La motivación tiene como límite la decisión, en este aspecto no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión que adopta. Entre justificación y fallo existe una relación estrecha.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

En la Constitución Política del Estado que a la letra dice el Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos con el trámite correspondiente, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que la sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla: “Todas las resoluciones con excusión y con el trámite correspondiente, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanzan a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Avendaño, Ignacio (2016) expresa lo siguiente: “para lograr que el proceso cumpla con su función de un tratamiento útil de la administración de justicia, son necesarios

ciertos principios que se basen en postulados elementales de justicia; estos son los llamados principios procesales, son las grandes directrices que van a permitir que el proceso pueda operar eficazmente.”

“no se trata de debilitar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación”.

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

El sistema legal en el Perú, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, “en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C”.

Botto, Hugo (2007) el autor manifiesta en relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: “sententia debet esse conformis, libello; ne eat iudex, ultra, extra aut citra petita partium; tantum legatum quantum iudicatum; iudex iudicare debet secundum allegata et probata partium”; esto quiere decir: “la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes, tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes”. (pg.151).

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes “(Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez

superior), según sea el caso” (Cajas, 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.12.6.2.1. Concepto

Según Alva, Luján y Zavaleta (2006) indica: “que la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juez, por el cual apoya su decisión”.

Motivar, en el plano procesal, consiste: “en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (Colomer, 2003).

Sarango (2008) no dice: que la motivación “es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.12.6.2.2. Funciones de la motivación

Gonzales (2006) menciona que “ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”.

Martel (2003) “La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

2.2.1.12.6.2.3. Fundamentación del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003) publica con respecto al juicio de hecho lo siguiente:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

La labor del juez es una actividad dinámica, “cuyo punto de partida es la realidad fáctica, alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”.

Precisamente de acuerdo al relato es el resultado del juicio de hecho, y es allí donde se evidencia una adecuada justificación de los momentos que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está conformado por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud), etc., “que se divide e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto”.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones:

- 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho.
- 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte.
- 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

Por tanto, el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar los hechos, y aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa. “Esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerar o no fuente de conocimiento. Este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de las experiencias al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una

opinión”.

C. La valoración de las pruebas

Esta operación lógica que es ejercida por los jueces, presenta dos características: “de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja”.

El procedimiento progresivo se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. Se suministran elementos que son necesarios para la valoración.

La operación compleja, en este caso el Juez cuenta con un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, como son los siguientes elementos:

- 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa.
- 2) Los hechos probados recogidos en otras causas.
- 3) Los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados “en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica”.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone: “actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”.

2.2.1.12.6.2.4. Fundamentación del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez en el momento de decidir, tiene que enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, “porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho”.

El Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; “es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas”.

B. Correcta aplicación de la norma

La norma es seleccionada de acuerdo a los criterios vertidos, “se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, entre otros”.

C. Válida interpretación de la norma

El Juez realiza la interpretación siendo éste un mecanismo para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) “Existe una íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación es una fundamentación en derecho, que en la misma resolución se evidencia de modo incuestionable que su razón de ser es: “la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso”.

La motivación, por lo tanto, debe contener una justificación fundada en el derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere los derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; de tal manera que esta conexión que existe entre la base fáctica de la

sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. “Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones”.

2.2.1.12.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009) menciona que:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar “taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

B. La motivación debe ser clara

El hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, “de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Su importancia en el proceso es ineludible, “ya que sirven para valorar el material probatorio, conduciendo al razonamiento del juez así como motivar las resoluciones judiciales”.

Las experiencias máximas, no son jurídicas propiamente dichas, “son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

Se definen como: “aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga”.

2.2.1.12.6.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Como lo explica Igartúa (2009) en su publicación, considera:

a. La motivación como justificación interna. Menciona que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, “la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, y otros”.

Esta “descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por lo tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna”.

b. La motivación como la justificación externa. En el caso que las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, “no hay más forma que aportar una justificación externa; se puede llevar a cabo nuevos rasgos del discurso motivatorio”.

La motivación debe ser congruente. Se debe emplear una justificación adecuada a las premisas que deben justificarse, no siempre se razona de la misma manera una opción a favor de una u otra interpretación de la norma legal, que la opción a considerar como probado uno u otro hecho. “La motivación debe ser congruente con la decisión que se intenta justificar; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”.

La motivación debe ser completa. Se trata de motivar todas las opciones que directa, indirectamente y/o total, parcialmente pueden inclinar la decisión final hacia uno o hacia el otro lado.

La motivación debe ser suficiente. La motivación debe realizarse en todas las

opciones, la suficiencia, con un criterio cualitativo, por lo que las opciones han de estar justificadas con un buen sustento.

La respuesta que se vierte debe ser concreta, solo con la suficiencia contextual; por lo que no es necesario justificar premisas que tienen como base el sentido común, o en elementos reconocidos como válidos en el ambiente cultural; en este aspecto se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; “si, la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es clara, o se separa del sentido común o de las indicaciones de las autoridades reconocidas, o de los cánones de la razonabilidad o de la verosimilitud”.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Concepto

Peña, Daniel (2004), de acuerdo a la doctrina, menciona el autor que: “los medios impugnatorios, son el género que engloba tanto a los remedios y a los recursos. Siendo en este caso los remedios, una clase de medios impugnatorios, que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme”

Gozaini (s/f) señala que: “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son los medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada”.

Monroy Galvez indica que: “es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

Alexander Rioja (2009) menciona que: “constituye aquellos actos jurídicos procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del juez los vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación de manera parcial o total”.

2.2.1.13.2. El fundamento de los medios impugnatorios

Peña, Daniel (2004), menciona que: “radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inherente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos”.

Artículo 357 del código procesal civil refiere que: “los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este código para cada uno”.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a) **El recurso de reposición**, llamado también doctrinalmente como: retractación, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio.

El código procesal civil menciona en el artículo 362 refiere que “el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque; y en el artículo 363 menciona sobre el plazo para interponerlo el cual es de tres días prescindiendo de la vía en que se gestione”.

En el código procesal penal en el art. 415 dice “que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Así mismo señala que durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resoluciones, salvo las finales, en el supuesto que no se de audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días”.

Sarango (2008) “es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir resoluciones de simple trámite o de impulso procesal”.

b) El recurso de apelación

Priori (2009) refiere que es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procediendo, sea in iudicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo

eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada” (p. 234).

c) **El recurso de casación**, contra las siguientes resoluciones:

- Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
- Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

Calamandrei (1959) define como: “el recurso de casación como un hecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la corte de casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley” (pag. 17).

Zabarburú (2006) es considerado un medio de impugnación, que: “por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia, y una nueva edición, con o sin reenvío a nuevo juicio” (pag.6).

c)El recurso de queja, es un recurso sui generis, el objetivo es resolver casos no sujetas a impugnación cuando el caso hubiera sido desestimada; de tal manera que se busca de esta forma se trata de corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad, o parcialidad.

La ley N° 27833, prescribe que: “el recurso de queja solo procede por denegatoria, del recurso de apelación, y se interpone ante el juez que denegó el recurso quien lo remite al superior jerárquico. El plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el Recurso de Apelación.

El código procesal civil en el artículo 403 rige lo dispuesto.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En este caso materia de análisis, los demandados formularon el recurso de apelación interpuesta por R.O.F. contra la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro del 20 de enero del 2015, que declara fundada en parte la demanda respecto al interdicto de retener. El demandado R.O.F., en su escrito de apelación,

manifiesta en síntesis lo siguiente:

- a) Que su persona nunca ha realizado alguna destrucción de muro de adobe, ni tampoco ha abierto una trocha carrozable de 420 metros².
- b) Que la interpretación de los peritos resulta inadecuada, ya que dicha zona carrozable no ha sido realizada por su persona, además que se encuentra hace años por el cual transitan vehículos.

(Expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio:

Aplicación del artículo 206 del Código Procesal Civil disponiendo el cese del acto perturbatorio.

Artículo 412 del código procesal civil, artículo 920, 921, 1085 del código civil.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Interdicto de retener. (Expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02)

2.2.2.2. Ubicación del Interdicto de retener en las ramas del derecho

El Interdicto de retener se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil

2.2.2.3. Normatividad del interdicto de retener

Los Interdicto de retener se encuentra normado dentro de los alcances del artículo 921° del Código Civil concordante con el artículo 509° y 606° del Código Procesal Civil.

Así el artículo 921° del Código Civil señala que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto

judicializado

2.2.2.4.1. El interdicto

2.2.2.4.1.1. Definición

Etimológicamente interdicto deriva del latín “interdictum” (entredicho). Constituye un procedimiento en materia civil encaminada a obtener del juez una resolución rápida, que se dicta sin perjuicio de mejor derecho, a efectos de evitar un peligro o de reconocer un derecho posesorio. Manuel Ossorio (1999).

Jurídicamente se aplica para proteger al poseedor de un bien, contra quien amenaza su pacífico goce o lo ha privado del mismo, o para quien pretende tomar la posesión de un bien a causa de un título legítimo, o cuando existe un riesgo, como sucede en el interdicto de obra nueva.

Los interdictos tienen por objeto mediante un proceso judicial proteger la posesión de un bien inmueble. Tiene como función en que con ellos se cometan y evitar perturbaciones y despojos injustificados y que la personas tomen la justicia de despojo por sus propios medios.

Los interdictos ayudan a mantener la paz social. De allí entonces su importancia.

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

El Código Civil en el artículo 921 señala que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es más de un año, puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.

Avendaño (s.f), sobre este tema nos dice que, las acciones posesorias son procesos judiciales en los cuales se protege el derecho a la posesión. En los interdictos, en cambio, se tutela la posesión en si misma (derecho de posesión). “Los trámites judiciales de ambos procesos son distintos; la acción posesoria se tramita en el proceso de conocimiento, los interdictos en el proceso sumarísimo. Todo aquel que es perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos con el objeto de que cese la perturbación o de recobrar la posesión. En los interdictos no se discute la legitimidad de la posesión. Es suficiente que el poseedor, legítimo o ilegítimo, de buena o mala fe, sea perturbado o despojado para que proceda el interdicto”.

Asimismo, el artículo 606° del Código Procesal Civil, sobre el Interdicto de retener señala que este procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión.

La perturbación puede consistir: “en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Si así fuera, la pretensión consistirá en la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado, aunque se pueden acumular ambas pretensiones. En todos los casos, la pretensión consistirá en el cese de estos actos”.

Admitida la demanda, “el Juez ordenará, en decisión inimpugnable, se practique una inspección judicial, designando peritos o cualquier otro medio probatorio que considere pertinente. La actuación se entenderá con quien se encuentre a cargo del bien inspeccionado”.

2.2.2.4.1.3. Requisitos

Avendaño (s.f) menciona que: “los interdictos pueden ser utilizados por los poseedores de muebles inscritos o de inmuebles que son perturbados o despojados de su posesión. Deben ejercitarse dentro del año de producido el despojo o la perturbación”.

Además se debe demostrar:

- a) que la intente el poseedor o tenedor actual.
- b) que la posesión sea pública.
- c) que sea a título de propiedad o de usufructuario.
- d) que la posesión no sea interrumpida.
- e) que la posesión sea pacífica.

Estos requisitos tienen su razón de ser, ya que no se puede amparar en la posesión, cuando ésta es viciosa o es contraria a la ley.

2.2.2.4.2. La posesión

Conforme al artículo 896 del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Los poderes inherentes o atributos de la propiedad son: “el uso, el disfrute y la disposición. En consecuencia, será poseedor quien use, quien disfrute o quien disponga. Lo anterior no significa que la posesión sea un simple hecho o un hecho

con consecuencias jurídicas. Es un derecho, sólo que con un contenido importante de hecho. En otras palabras, como derecho supone el ejercicio de hecho de algún atributo de la propiedad”.

En los interdictos el derecho de poseer (el ejercicio de hecho) “se antepone al derecho a poseer. De esta forma todo poseedor queda legitimado para proteger su posesión a través de los interdictos”.

Pueden utilizar los interdictos un copropietario contra otro copropietario, un cónyuge contra el otro, el usurpador contra el propietario, el arrendatario -aun con contrato vencido- contra el arrendador y, en general, todo aquel que posee.

2.2.2.4.3. Muebles inscritos e inmuebles.

El artículo 921 del Código Civil “dice que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar los interdictos. El artículo 599 del Código Procesal Civil, agrega que el mueble inscrito o el inmueble no deben ser de uso público”.

2.2.2.4.4. Acto perturbatorio o de despojo

Francisco Avendaño (2008) al respecto señala que: “si el poseedor es despojado de su posesión o perturbado, puede plantear un interdicto para recuperar la posesión o para que cese la perturbación. El despojo es el acto por el que se excluye total o parcialmente al poseedor de su posesión. El despojo determina la pérdida de la posesión. Es ahora el despojante y no el despojado quien posee. El interdicto de recobrar tiene por objeto justamente recobrar la posesión de la cual uno ha sido despojado. La perturbación es una conducta que lesiona la posesión. El que sufre la perturbación es el poseedor y no el bien. No toda conducta que afecta la posesión puede ser cuestionada a través del interdicto”.

El Código Civil Peruano indica lo siguiente: “organiza la defensa posesoria en un sistema doble: la defensa privada o extrajudicial, por la que el poseedor está facultado para repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar directamente el bien si fuese desposeído; y la defensa judicial, a través de las acciones posesorias y los interdictos”.

Anibal Torres (s/f) el acto del despojo puede ser usando la fuerza física (vis atrox) o la violencia moral (vis compulsiva).

En la doctrina se habla también del despojo con abuso de confianza, en este aspecto Borda expresa: “existe abuso de confianza si el demandado ha utilizado recursos engañosos o fraudulentos, para tomar la posesión o se pretende transformar en posesión o tenencia la condición de servidor de la posesión. Así ocurre si el sirviente o huésped se niega a abandonar la tenencia de la habitación que le ha proporcionado el poseedor”.

2.3. Marco conceptual

Acto. Se denomina: “al hecho jurídico humano, por lo que se distingue del hecho jurídico de la naturaleza, o externo el cual ocurre con prescindencia de la acción del hombre” (Llambias, II 1439)

Acción civil. “ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de su jurisdicción, a efectos de reclamar el derecho de que el accionante se cree asistido”. (Manuel Ossorio 2012)

Acción de desalojo. Llamada también de desahucio, “es la que ejerce el arrendador para el lanzamiento del arrendatario de una finca rústica o del inquilino de un predio urbano”. (Manuel Ossorio 2012)

Calidad. Este concepto se refiere a “la Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie” (Diccionario de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Consistente: “en poner obligatoriamente a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad importante de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto “de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es “la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fundamento jurídico. Base “sobre la que estriba el derecho, la razón principal y el motivo último en que se asienta, afianza y asegura el mundo jurídico social” (Herrera Figueroa s/f)

Jurisprudencia. Es una fuente del derecho compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Parámetro. De acuerdo a la real academia de la lengua española es el Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Prueba. Deriva del latín (probare) que significa: “justificar la veracidad de los hechos, en que se funda un derecho de alguna de las partes en un proceso”. (Rodríguez, 1995)

Rango. Es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es: “la calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Se denomina a: “la calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Es: “la calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su**

tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Variable. Indica que es “la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación que se ha realizado, de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa. Indica la cantidad, a un valor numérico, “la calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a “la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser des muy alta a muy baja” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación. La investigación que he realizado es de nivel exploratoria y descriptiva”.

Exploratoria. En este aspecto, el estudio a tratar, explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló estudios mínimos, respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio en estudio, se ha evidenciado en varios aspectos de la investigación: como en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, “se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., con respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron” (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado a especificar las propiedades o características que encierra las

sentencias materia de estudio, las que se desprenden conductas que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial; así mismo, las sentencias en estudio son sometidas a análisis; utilizando las mediciones o evaluando diversos aspectos, de los componentes a investigar”.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolectar los datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “Para la recolección de datos y determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, las características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal)”.

Dicho de otro modo, las características no experimentales, se evidencian en el acto de la recolección de datos sobre la variable: “calidad de las sentencias”; porque, el recojo se realizó en una versión original, real y completa tratando que no altere su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad “(Ver punto 4.8 de la metodología)”. Asimismo, “su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un

tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única)”.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En la realización del trabajo, la selección de la unidad de análisis fue mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador “(acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En este estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) “se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no mediante formas de alternativas en la conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática)”.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son:

- N° de expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02.
- Pretensión judicializada: Interdicto de retener.
- Proceso sumarísimo; perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Huaura.
- Ubicado en la localidad de Huacho; comprensión Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable en el presente trabajo es: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)”.

En términos judiciales, la calidad de una sentencia, radica en la evidencia de poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

El número de indicadores de cada sub dimensiones de las variables fueron cinco, con el fin de facilitar el diseño de la metodología para el presente estudio; así mismo contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad, los cuales fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Conceptualmente la calidad de rango muy alta, equivale a calidad total; vale decir, cuando se cumplan todos **los indicadores que se han considerado en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, constituye en un referente para delimitar los demás niveles.** La definición se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

Encontrándose las operaciones de la variable en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos:

La técnica que se usó para la recolección de datos fue la *observación*: “punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa”; (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Las técnicas aplicadas en las diferentes etapas de estudio, para su elaboración: detección del problema de investigación, detección y descripción en cuanto al problema, recolección de datos anterior a las sentencias, interpretación del contenido de las sentencias; el análisis de los resultados.

Respecto al instrumento: es una herramienta mediante el cual se tiene la información necesaria, sobre la variable en estudio. “Se cuenta con la lista de cotejo, tratándose de un instrumento estructurado que marca la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o actos secuenciales. Esta lista de cotejo se distingue por ser dicotómica, por lo que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente”; etc. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En el (**anexo 3**), se encuentra el instrumento de lista de cotejo de la presente investigación, teniendo como base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f). el procedimiento consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) realizada por profesionales expertos en un tipo de tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; como son: “los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Se denomina parámetros; a los elementos o datos desde el cual se analizan las sentencias; son casos específicos en los cuales tienen un lazo o tienen coincidencias en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es el diseño que se establece para la línea de investigación, se comienza con la presentación de pautas para la recolección de datos, se dirige por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos determinados para la investigación; para la aplicación se utilizan las técnicas como es la observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando además, las bases teóricas para contar

con una credibilidad en la identificación de los datos urgados en el texto de las sentencias.

A la vez, se puede destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

El desarrollo de la recolección de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: “Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Esta actividad fue abierta y exploratoria, que se trató de una proximidad paulatina y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde en las etapas de revisión y comprensión fue un logro; es decir, una acción positiva basado en la observación y el análisis. Es en esta fase donde se concretó, el inicio con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. En esta actividad, se aplicó los términos técnicos de recolección de datos, basada en los objetivos y manteniendo la revisión literaria, el cual ayudó a la identificación e interpretación de los datos obtenidos.

3.6.2.3. La tercera etapa. La actividad realizada de naturaleza más firme, teniendo que aplicar un análisis sistemático, de carácter analítica, observación hacia un nivel más profundo guiada por los objetivos, donde se realizó la conjugación entre los datos y la revisión de la literaria.

Concluyendo la investigación en estudio, se obtuvieron los resultados brotando del ordenamiento de los datos, encontrándose y aplicando los indicadores o parámetros de calidad de las sentencias en estudio, la descripción se realiza en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) manifiesta lo siguiente: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Asi mismo, Campos (2010) indica que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

El presente trabajo de investigación es básica la matriz de consistencia, presentando: el problema de investigación, el objetivo de investigación, la hipótesis general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia nos sirve para tener un orden, y demostrar que el estudio es científico, evidenciándose la lógica de la investigación. Expongo la investigación la matriz de consistencia.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de retener en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura - 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de retener por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, ¿del Distrito Judicial de Huaura - 2017?	Evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de retener por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura - 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de retener, del expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango muy alta, respectivamente.

E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Con relación a la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿En la parte expositiva cual es la calidad de la sentencia respecto a la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Evaluar la calidad expositiva de la sentencia de primera instancia, la postura de las partes.	La calidad expositiva de la sentencia de primera instancia, y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿En la parte considerativa cual es la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Evaluar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Evaluar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuáles la calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Evaluar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?	Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, y la aplicación del principio de congruencia, así como descripción de la decisión.	La calidad parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta	

3.8. Los Principios éticos

El análisis crítico realizado en la investigación de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: “objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011).

“Se obtuvo el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, así como el respeto a la

dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de retener; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial Huaura, Barranca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	2° JUZGADO CIVIL - Sede Jr. Ausejo Salas N° 387 EXPEDIENTE : 00722-2012-0-1308-JR-CI-02 MATERIA : INTERDICTO JUEZ : R.J.N. ESPECIALISTA : C.T.M.A. PERITO : E.F.A. D.O.F. DEMANDADO : O.F.R. GROUP RJ S.A.C. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, DEMANDANTE: R.E.A.V.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i> 				X				6			

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION N° 24 Huacho, 20 de Enero del 2015</p> <p>1. ANTECEDENTES</p> <p>1.1. Pretensión. A fojas 26 ha interpuesto la demanda don A.E.R.V. dirigiéndola contra la Municipalidad Distrital de Huaura RO R.O.F. y Group RJ SAC., pretendiendo:</p> <p>1.1.1.1.1. Interdicto de Retener 1.1.1.1.2. Indemnización por daños y Perjuicios 1.1.1.1.3. Costos y Costas del Proceso.</p> <p>1.2. Fundamentos de la Pretensión. La Municipalidad Distrital de Huaura mediante el escrito de fojas 95, sostiene de que no ha tomado ninguna acción, ni a favor ni en contra de las partes en relación de materia de autos.</p> <p>El demandado ROF, ha contestado la demanda a fojas 141, negando en el sentido que el día 17 de Octubre del año 20111, no ha destruido muro de adobe, como tampoco ha abierto la trocha de 420 mt.</p> <p>Por su parte el GROUP RJ SAC, también refiere que no ha existido plantaciones en el camino por el contrario desde décadas atrás transitaban vehículos por ese sector, con autorización de la municipalidad distrital de Huaura y el ministerio de Agricultura.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial Huaura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

	<p>cuando el poseedor es perturbado de su posesión, la perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza, como ejecución de obras, o la existencia de construcciones en estado ruinoso. En todos los casos la pretensión consiste en el cese de los actos.</p> <p>2.4. Carga de la Prueba.- de ahí que la parte actora tiene la obligación de probar en primer término, su derecho de posesión ya sea como propietaria u otro título, sobre el bien inmueble que pretende el desalojo y que la demandada no cuente con ningún título que le ampare, o el que lo tenía ha fenecido. Por su parte también la parte demandada se halla obligada a probar los hechos en que se sustenta su contradicción. Dicha carga probatoria se encuentra establecida por el art. 196° del código procesal civil, cuando dispone: “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.</p> <p>2.5. Caso concreto.</p> <p>2.5.1. Interdicto de Retener:</p> <p>2.5.1.1. En la inspección judicial practicada por el juzgador que corre a fojas 181, se expresa en el sentido que, entrando por el extremo se encuentra un camino carrozable como aproximadamente de 276 mt2, y el terreno que le corresponde al demandante se encuentra con sembríos de caña de azúcar en su integridad.</p> <p>2.5.1.2. en efecto aparece el plano que corre a fojas 186, la servidumbre de paso que hace mención el actor, se halla al norte del predio de propiedad del demandante con sembrío de caña; y conforme al informe pericial que corre a fojas 187 se concluye del siguiente modo y que se transcribe literalmente. “la trocha abierta por el demandado para acceder a su parcela de U.C. N° 11999, está dentro de la propiedad del demandante como se muestra al contrastarlo con el plano catastral adjunto al presente informe”.</p> <p>Donde se concluye que el terreno del demandante abarcaba hasta la acequia y que la parte demandada ha aperturado un camino</p>	<p><i>concreto</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>												

X

<p>carrozable graficado en el plano de fojas 186.</p> <p>2.5.1.3. Consiguiente resulta fundada la demanda, por cuanto de que con el camino carrozable o servidumbre de paso, denominado así por la parte demandada se ha producido la perturbación de la posesión, y por consiguiente corresponde disponer del cese acto perturbatorio, tal como establece el art. 206° del código procesal civil.</p> <p>2.5.1.4. Tal perturbación ha sido realizada según la parte demandante y acreditada con los medios probatorios mencionados en la inspección judicial de fojas 181 y el informe pericial, Group RJSAC y R.O..F.</p> <p>2.5.1.5. Por el contrario la municipalidad distrital de Huaura no ha intervenido a favor del demandante ni la parte demandada, por parte de esta institución no hay perturbación producida, por los que corresponde declarar infundada en este extremo.</p> <p>2.5.2. Indemnización por daños y perjuicios:</p> <p>2.5.2.1. Con respecto a la indemnización no está determinado con pruebas fehacientes de la existencia de cañas a la que se refiere ni mucho menos su valor., por consiguiente y no existiendo una relación de causalidad establecido por el art. 1085° del código civil, corresponde declarar infundada dicha pretensión, a lo que establece el art. 200 del código procesal civil.</p> <p>Costos y costas del proceso:</p> <p>Con respecto a los costos y costas del proceso, es de advertir que no es manifiesta, la temeridad con la que haya actuado la parte demandada, que perdió el juicio, por lo mismo corresponde exonerar los costos y costas de conformidad al art. 412° del código procesal civil.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial Huaura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

Descripción de la decisión		<i>las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial Huaura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de retener; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial Huaura, Barranca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE Huacho, trece de octubre del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, sin informe oral y, CONSIDERANDO:</p> <p>1. ASUNTO Apelación interpuesta por R.O.F. contra la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro del 20 de enero del 2015, que declara fundada en parte la demanda respecto al interdicto de retener.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN El demandado R.O.F., en su escrito de apelación de fojas 237, manifiesta en síntesis lo siguiente: a) Que su persona nunca ha realizado alguna destrucción de muro de adobe, ni tampoco ha abierto una trocha carrozable de 420 metros; b) Que la interpretación de los peritos resulta inadecuada, ya que dicha zona carrozable no ha sido realizada por su persona, además</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>			X				4			

	que se encuentra hace años por el cual transitan vehículos.	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes	<p>3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>Antecedentes</p> <p>3.1 Según escrito de fojas 26, A.E.R.V.interpone demanda de Interdicto de Retener contra: GROUP RJ SAC, R.O.F. y la Municipalidad Distrital de Huaura, a efectos de que cesen los actos de perturbación ejercida por los demandados en la posesión del predio rústico ubicado en el Sector Rontoy – Capellania, Parcela A53, de 4 hectáreas y 8787 m2 de extensión, inscrito en la Partida PO1136526- SUNARP, y en forma accesoria demanda indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual de S/ 50,000 nuevos soles, mas costos y costas del proceso.</p> <p>En los fundamentos de hechos manifiesta que es propietario del indicado predio; que en el año 2010 Jorge Bravo Chang le interpuso demanda de Habeas Corpus, Exp. 881-2010, que fue declarada infundada porque no existe servidumbre de paso, ni legal ni convencional, en el terreno de su propiedad; que a razón de esta decisión judicial ejerce la posesión sobre la totalidad del predio hasta que el 17 de octubre de 2011 R.O.F. manifestando ser representante de Group RJ SAC le dirigió una carta notarial alegando que su sembrío de caña de azúcar cubriría un paso de servidumbre existente a su favor, en la misma fecha, destruyendo un muro de adobe ingresaron violentamente sujetos identificados como trabajadores de Group RJ SAC, identificándose también al demandando Romel Oviedo como representante de la empresa, y han abierto dentro de su propiedad una trocha de 420 m2 para el ingreso de maquinaria pesada, y el 02 de abril de 2012 nuevamente han ingresado al predio destruyendo las plantaciones; que la propiedad de los demandados colinda con la del recurrente, y pesar de que estos tienen otros caminos ya establecidos que los conecta directamente con la pista persisten en transitar por su terreno, lo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	X										

<p>cual afecta su libre posesión. Respecto de la indemnización manifiesta que S/ 10,000 nuevos soles es por la destrucción del muro y plantaciones, S/. 30,000 nuevos soles por lucro cesante, ganancias que ha dejado de percibir y daño moral.</p> <p>3.2 Admitida a demanda, la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante escrito de fojas 45 contesta la demanda manifestando que su entidad no tiene ningún interés respecto del paso de camiones por la zona, ni está tomando una actitud a favor de ninguna de las partes.</p> <p>3.3 El demandado R.O.F., en el escrito de fojas 92 contesta la demanda manifestando que realizó trámites ante la Municipalidad de Huaura a fin de que dirima la controversia realizando una inspección in situ y verifique la obstrucción por parte del demandante del camino de servidumbre que ya existía; que el 12 de octubre de 2011 la Municipalidad emite certificado de inspección señalando que efectivamente se puede apreciar un paso de servidumbre; con fecha 17 de octubre de 2011 se cursa carta notarial al demandante comunicándole que la caña de azúcar obstruye el paso; que el 22 de octubre el demandante vuelve a obstruir el paso y ante lo cual solicitó inspección por la Fiscalía el que constató la veracidad de los hechos.</p> <p>Junto con la absolución de la demanda, el demandado propone la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, que con resolución número 21 de fojas 215 ha sido declarado infundada.</p> <p>3.4 Con escrito de fojas 134, Group RJ SAC ha contestado la demanda manifestando que es falso que Romel Oviedo haya destruido los muros del demandante, que existe una servidumbre de paso que se viene utilizando desde mucho tiempo y no ha existido plantaciones en el camino desde décadas atrás, que con los medios probatorios del demandante no se ha acreditado las colindancias de su predio.</p> <p>El demandado ha formulado tacha de los documentos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presentados por el demandante por no señalar linderos y medidas perimétricas. Asimismo, el mismo Abogado Enrique Serpa suscribe nueva contestación de la demanda de Romel Oviedo con escrito de fojas 141 en términos similares a la contestación de demanda de Group RJ SAC. Con resolución número 23 de fojas 217 el Juzgado ha declarado infundada la tacha interpuesta por la parte demandada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial Huaura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente:

	<p>proceda el interdicto.</p> <p>3.7 Para que prospere una demanda de interdicto de retener como el presente caso, el demandante debe probar dos hechos: a) estar en la posesión del bien y, b) que existan actos de perturbación por parte del demandado. Las perturbaciones de hecho consisten en todos aquellos actos materiales realizados contra la posesión. El acto perturbatorio debe realizarse contra la voluntad del poseedor.</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>3.8 En el presente caso, el demandante sostiene que los demandados en forma reiterada han incursionado en el terreno de su propiedad que actualmente posee, con la finalidad de utilizarlo como camino o pasaje, dado que los terrenos del demandante con el de la parte demandada colindan. Respecto de la posesión actual del demandante, está claro que tal hecho está acreditado con el Informe Pericial de Parte de fojas 18, la Inspección Judicial de fojas 181 y el Informe Pericial de fojas 187, pero además ha sido admitido por los demandados al contestar la demanda. Lo que se debe verificar es si existe la servidumbre de paso que alegan los demandados y si existen los actos perturbatorios que señala el demandante.</p> <p>3.9 Respecto de la servidumbre de paso, tanto la demandada Group RJ SAC como el demandado Romel Oviedo manifiestan que ha existido y existe tal servidumbre de paso. El segundo de los demandados en el escrito de fojas 92 ha presentados dos medios de prueba: La carta notarial que cursó al demandante el 17 de octubre de 2011 manifestándole que su representada es propietaria de un terreno y que para la entrada y salida existe un camino de paso que está siendo obstaculizado por el demandante con sembríos de caña, asimismo, presenta a fojas 90 copia del “acta fiscal” realizado el 22 de octubre de 2011 donde se deja constancia se está impidiendo el ingreso hacia el predio rustico “Rontoy” de propiedad de la empresa Group RJ SAC. Por su parte la demandada Group RJ SAC en su escrito de contestación de la demanda de fojas 134 afirma que el demandante no tiene claro las colindancias de su propiedad, ofreció como medio de prueba el informe que debe emitir el Ministerio de Agricultura sobre</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>los pasos de servidumbre que existen, pero, fue rechazado en la audiencia única de fojas 216, de modo que no existe medios de prueba de esta parte que pueda acreditar la existencia de la servidumbre de paso que alega.</p> <p>3.10 En cuanto a los actos de perturbación, tanto por los dichos del demandante, como de los demandados Romel Oviedo y Group RJ SAC, los demandados han ingresado abriendo un pasaje que está dentro de la propiedad del demandante, y ello esta corroborado por el Informe Pericial de 187 que concluye señalando que, “Es preciso aclarar que la trocha carrozable aperturada se encuentra en terreno de cultivo, sin borde de contención, por lo tanto el agua discurre por tres puntos de desagüe constituyendo así un zona fangosa; por otro lado, en la trocha no hay indicios de existencia de un afirmado de piedras, ripio elementos fundamentales de un camino carrozable” CONCLUSION: “La trocha abierta por el demandado para acceder a su parcela de UC 11999, está dentro de la propiedad del demandante como se demuestra al contrastarlo con el plano catastral adjunto al presente informe”. De la revisión del Plano de fojas 186 se aprecia que los terrenos del demandante con los del demandado son colindantes y que para que el demandado ingrese a su terreno se ha abierto un pasaje que los peritos denominan “trocha”.</p> <p>Conclusiones</p> <p>3.11 Del análisis de lo expuesto por las partes y la confrontación de los medios de prueba actuados en el proceso se llega a la conclusión de que, la parte demandada no ha probado la existencia de una servidumbre de paso que afecte la propiedad del demandante ya sea por mandato legal o por acuerdo de partes. Y siendo ello así, lo actos de apertura de pasaje y el paso de vehículos por la propiedad del demandante constituyen actos de perturbación de la posesión de la que tiene derecho el demandante.</p>	<p><i>retóricos. Si cumple.</i></p>											
---	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.12 Que en este sentido, la demanda de interdicto de retener debe ser declarada fundada ya que al no haberse probado la existencia de una servidumbre de paso, tanto Romel Oviedo Fuchs como Group RJ SAC han ejercido actos de perturbación, y en tal medida, la sentencia revisada debe ser confirmada. En cuanto a la Municipalidad, la resolución revisada ha declarado infundada la demanda respecto de ella, y no cabe emitir pronunciamiento, al no haber impugnación sobre este extremo de la sentencia.</p> <p>3.13 En cuanto a los alegatos de la apelación presentada por Romel Oviedo Fuchs, de fojas 237, se incide en que no ha destruido el muro de adobe como tampoco ha abierto una trocha, que ya la trocha existía desde años atrás, sin embargo, estos alegatos esta relacionados con la pretensión de indemnización por daños y perjuicios que el Juez de primer grado la ha declarado infundada, y no habiendo impugnación por parte del demandante no cabe la exposición de agravios, en la forma como el apelante ha señalado.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de esta Corte, con la autoridad que confiere la Constitución Política del Perú:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial Huaura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial Huaura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de retener; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial Huaura, Barranca. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2]						Muy baja
							X		[17 - 20]						Muy alta
		Motivación del derecho							[13 - 16]						Alta
				4					[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5							[1 - 4]
							X		[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial Huaura, Barranca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	29		
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
						X			[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta			
					X				[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial Huaura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de retener, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial Huaura, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huaura. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y, la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y, explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende en la parte explicativa, los datos del demandante y demandado, los datos del juez, el número de expediente, la materia, el número de resolución.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

Al respecto se puede decir que el hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que, que la sentencia en estudio es completa en esta parte, hay exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la

fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que, tiene una calidad alta, esto ha sido así; porque el juzgador ha cumplido con realizar el análisis sobre las pretensiones señaladas por las partes siendo esto entendido como que el Juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto debe expedir su resolución final al cual versara sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postula torios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables a los fines de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas. (Rioja, s.f.).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el asunto; y, los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Respecto a la parte introductoria revela que no se evidencia los aspectos del proceso, pero se encontraron el resto de parámetros y así se pudo considerar con calidad de alta, con respecto a la postura de las partes no se evidencia todo los parámetros por eso se consideró de rango mediana.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Conforme a estos resultados se puede decir que en el caso en concreto, se observó que las afirmaciones expuestas por las partes fueron contrastados con los medios probatorios mencionados en la sentencia con los que han quedado probados los hechos, las cuales fueron sustentadas con la aplicación de las normas pertinentes.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango fue alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 2: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, resolución nada

más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontraron..

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que como se puede ver, tiene una calidad alta, Asimismo hubo una motivación en la decisión del juez, ésta parte de la sentencia es conforme al concepto de la motivación como justificación de la decisión, porque consiste en mostrar las razones en bases jurídicas en que se apoya la decisión, puede decirse que es muy parecida, a lo que está regulado en el art. 139 Inciso 5 de la Constitución Política del Estado. (Chanamé ,2009)

CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Interdicto de retener del expediente N° 00722-2012-01308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huaura fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huaura., el pronunciamiento fue Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, esto es referido a la pretensión de interdicto de retener y dispongo el cese de la perturbación del demandante por parte de la Empresa Group RJ SAC y del señor R.O.F. Declarar INFUNDADA la demanda de interdicto de retener dirigida contra la Municipalidad Distrital de Huaura. Declarar INFUNDADO la demanda de indemnización por daños y perjuicios dirigida contra los demandados empresa Group RJ SAC. y del señor R.O.F. (Expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró. En la postura de las partes se halló 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y, la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontraron.

En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis en parte resolutive presento 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Interdicto de retener (Expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4). En la introducción, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el asunto; y, los aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 4 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 2: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontraron..En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

En síntesis la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2010). *La Familia En El Código Civil Peruano*. Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Albaladejo, M. (2008). *Manual del Derecho Civil: Introducción y parte general*, tomo I, p. 35, citado en Derecho de Familia: Parte general).
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Ed.). Lima: EDDILI
- Arenas y Ramírez (2009), investigaron La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, (octubre, 2009) recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Barbero, D. (2008). *Sistema de derecho privado*. Traducido por Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa América.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- abanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- CADE (2014). ediciones especiales, cómo mejorar la administración de justicia. Recuperado de <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed.). Lima: RODHAS.
- Camacho, A. (1990). Derecho sobre la familia y el niño. (ed. Euned) Costa Rica p. 282

- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Ed.). Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I)*. Perú.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. (2da. Ed.). Lima: GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Carrillo, L. (2006). *La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del rio Mayo*. Recuperado de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual/doc_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-lacuena-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima: Tinco.

- Correa Sutil. (s/f.), *Acceso A La Justicia Y Reformas Judiciales En América Latina* [en línea]. En Revista Jurídica De La Universidad de Palermo. Recuperado de: www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cueva, A y Bolívar, C. (2014), *Juicio de Interdicto de retener comentado*. Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Chappe, L. (2008). *Derecho de Familia. Interdicto de retener. Situaciones Particulares*. Recuperado de: <http://blogsdelagente.com/estudio-juridicolaura-chappe/2008/09/22/derecho-familia-Interdicto de retener-situacionesparticulares/>.
- Definiciones, (2011). *Concepto de Normatividad*. Recuperado de: <http://www.definicionesde.com/e/normatividad/> .
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Figuroa, E. (2014). *La Exigencia Constitucional del Deber de Motivar*. (Junio, 2012). Lima: Adrus S.R.L.
- Font M. (s.f.). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Argentina: Buenos Aires.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima: El Búho.
- Gallegos, Y. Y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*, Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gómez Betancourt, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Hernández, C. (2003, Julio), *Código Civil Comentado Por Los 100 Mejores Especialistas Tomo III*, P 245-268. Recuperado De: Http://WWW.Teleley.Com/Articulos/Art_110106pc1.Pdf.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2011). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. (3ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Idrogo, T. (2002). *Proceso de conocimiento. Derecho procesal civil*. Lima: Perú Editores S.A Tomo I. 398 pp.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (s/e). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ipsos, (2015) *IX Encuesta nacional sobre anticorrupción en el Perú*. Recuperado [www.proetica.org.pe/ encuesta 2015](http://www.proetica.org.pe/encuesta2015).
- Laso, J. (2009). *Lógica y Sana Crítica*. [En línea]. Revista Chilena de Derecho V. 36 N.1. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372009000100007&script=sci_arttext&tlng=e
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, M. (2008). *Manual de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyo rganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lozada, C. A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas.
- Machicado, J. *la Familia*. Revista de Apuntes Jurídicos en la Web. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- Mallqui, M., y Momethiano, E., (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos
- Manrique, K (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: FECAT.
- Martel, R. (2003). Tutela cautelar y medidas auto satis activas en el proceso civil. Lima: Palestra Editores.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Monroy, J. (1996) Temas de proceso civil. Lima: Librería Studium.
- Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J. L., Montón Redondo, A., Barona Vilar, S. (2005). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. Valencia. Edita: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Pimentel, M. (2013). La administración de justicia en España en el siglo XXI, AEC (Asociación española de empresas de consultoría). Recuperado de: <http://www.consultoras.org/frontend/aec/La-Administracion-De-Justicia-EnEspana-En-El-Siglo-XXI-vn23154-vst218>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Quiroga A. (S/F). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de derechos humanos. P.299
Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>
- Ramos, P. (2011) *situación del derecho alimentario avances y desafíos*, boletín trimestral n°3 recuperado de: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulopreliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rocco, U. (2001). *Serie clásicos del derecho procesal*. Volumen I. Bogotá, Colombia: Editorial Jurídica.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Rojina Villegas, R. (2006). *Derecho civil mexicano*. Tomo II: Derecho de Familia. México: Porrúa, p. 167.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. Lima: GRILEY.
- Somarriva, M, (1963). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Nascimento.

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Tafur, E & Ajalcrina, R. (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Lima: Fecat.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Ed.). Lima: RODHAS.
- Torre, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado de: semanaeconomica.com/article/economica/147754-cade-2014como-mejorar-la-administracion-de-justicia.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vallejo, J. (2012). “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. Tomo I. (4ta. Ed.). Lima: RODHAS
- Zavala, (2009). *Transparencia en la administración pública de justicia*. Ecuador: Edino.
- Zumaeta, P. (2009). *Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Proceso Sumarísimo*. Lima-Perú: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO CIVIL - Sede Jr. Ausejo Salas N° 387

EXPEDIENTE : 00722-2012-0-1308-JR-CI-02

MATERIA : INTERDICTO

JUEZ : R.J.N.

ESPECIALISTA : C.T.M.A.

PERITO : E.F.A.

D.O.F.

DEMANDADO : O.F.R.

GROUP RJ S.A.C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA,

DEMANDANTE : R.E.A.V.

SENTENCIA

RESOLUCION N° 24

Huacho, 20 de Enero del 2015

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretensión. A fojas 26 ha interpuesto la demanda don A.E.R.V. dirigiéndola contra la Municipalidad Distrital de Huaura RO R.O.F. y Group RJ SAC., pretendiendo:

1.1.1.1.1. Interdicto de Retener

1.1.1.1.2. Indemnización por daños y Perjuicios

1.1.1.1.3. Costos y Costas del Proceso.

1.2. Fundamentos de la Pretensión. La Municipalidad Distrital de Huaura mediante el escrito de fojas 95, sostiene de que no ha tomado ninguna acción, ni a favor ni en contra de las partes en relación de materia de autos.

El demandado ROF, ha contestado la demanda a fojas 141, negando en el

sentido que el día 17 de Octubre del año 2011, no ha destruido muro de adobe, como tampoco ha abierto la trocha de 420 mt.

Por su parte el GROUP RJ SAC, también refiere que no ha existido plantaciones en el camino por el contrario desde décadas atrás transitaban vehículos por ese sector, con autorización de la municipalidad distrital de Huaura y el ministerio de Agricultura.

2. MOTIVACION DE LA DECISION

2.1. Delimitación de la Pretensión. Don AERV ha interpuesto demanda de interdicto de Retener, dirigiéndola contra la Municipalidad distrital de Huaura, R.O.F. y GROUP RJ SAC. Pretendiendo.

2.1.1.1.1. Interdicto de Retener

2.1.1.1.2. Indemnización por daños y perjuicios

2.1.1.1.3. Costos y costas del proceso

2.2. Los hechos en que se sustenta. La Municipalidad Distrital de Huaura mediante el escrito de fojas 95, sostiene de que no ha tomado ninguna acción, ni a favor ni en contra de las partes en relación de materia de autos.

El demandado ROF, ha contestado la demanda a fojas 141, negando en el sentido que el día 17 de Octubre del año 2011, no ha destruido muro de adobe, como tampoco ha abierto la trocha de 420 mt.

Por su parte el GROUP RJ SAC, también refiere que no ha existido plantaciones en el camino por el contrario desde décadas atrás transitaban vehículos por ese sector, con autorización de la municipalidad distrital de Huaura y el ministerio de Agricultura.

2.3. Norma Jurídica Aplicable.- de acuerdo a lo que establece el art. 306° del código procesal civil, procede el interdicto de retener cuando el poseedor es perturbado de su posesión, la perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza, como ejecución de obras, o la existencia de construcciones en estado ruinoso. En todos los casos la pretensión consiste en el cese de los actos.

2.4. Carga de la Prueba.- de ahí que la parte actora tiene la obligación de probar en primer término, su derecho de posesión ya sea como propietaria u otro título, sobre el bien inmueble que pretende el desalojo y que la demandada no cuente con ningún título que le ampare, o el que lo tenía ha fenecido. Por su parte también la parte demandada se halla obligada a probar los hechos en que se sustenta su contradicción. Dicha carga probatoria se encuentra establecida por el art. 196° del código procesal civil, cuando dispone: “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

2.5. Caso concreto.

2.5.1. Interdicto de Retener:

2.5.1.1. En la inspección judicial practicada por el juzgador que corre a fojas 181, se expresa en el sentido que, entrando por el extremo se encuentra un camino carrozable como aproximadamente de 276 mt², y el terreno que le corresponde al demandante se encuentra con sembríos de caña de azúcar en su integridad.

2.5.1.2. en efecto aparece el plano que corre a fojas 186, la servidumbre de paso que hace mención el actor, se halla al norte del predio de propiedad del demandante con sembrío de caña; y conforme al informe pericial que corre a fojas 187 se concluye del siguiente modo y que se transcribe literalmente. **“la trocha abierta por el demandado para acceder a su parcela de U.C. N° 11999, está dentro de la propiedad del demandante como se muestra al contrastarlo con el plano catastral adjunto al presente informe”.**

Donde se concluye que el terreno del demandante abarcaba hasta la acequia y que la parte demandada ha aperturado un camino carrozable graficado en el plano de fojas 186.

2.5.1.3. Consiguiente resulta fundada la demanda, por cuanto de que con el camino carrozable o servidumbre de paso, denominado así por la parte demandada se ha producido la perturbación de la posesión, y por consiguiente corresponde disponer del cese acto perturbatorio, tal como establece el art. 206° del código procesal civil.

2.5.1.4. Tal perturbación ha sido realizada según la parte demandante y acreditada con los medios probatorios mencionados en la inspección judicial de fojas 181 y el

informe pericial, Group RJSAC y R.O..F.

2.5.1.5. Por el contrario la municipalidad distrital de Huaura no ha intervenido a favor del demandante ni la parte demandada, por parte de esta institución no hay perturbación producida, por los que corresponde declarar infundada en este extremo.

2.5.2. Indemnización por daños y perjuicios:

2.5.2.1. Con respecto a la indemnización no está determinado con pruebas fehacientes de la existencia de cañas a la que se refiere ni mucho menos su valor., por consiguiente y no existiendo una relación de causalidad establecido por el art. 1085° del código civil, corresponde declarar infundada dicha pretensión, a lo que establece el art. 200 del código procesal civil.

Costos y costas del proceso:

Con respecto a los costos y costas del proceso, es de advertir que no es manifiesta, la temeridad con la que haya actuado la parte demandada, que perdió el juicio, por lo mismo corresponde exonerar los costos y costas de conformidad al art. 412° del código procesal civil.

3. DECISION

Por tales consideraciones, este Segundo Juzgado de Huaura, RESUELVE:

- 3.1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, esto es referido a la pretensión de interdicto de retener y dispongo el cese de la perturbación del demandante por parte de la Empresa Group RJ SAC y del señor R.O.F.
- 3.2. Declarar **INFUNDADA** la demanda de interdicto de retener dirigida contra la Municipalidad Distrital de Huaura.
- 3.3. Declarar **INFUNDADO** la demanda de indemnización por daños y perjuicios dirigida contra los demandados empresa Group RJ SAC. Y del señor R.O.F.

- 3.4. **SE EXONERA** a la parte demandada el pago de costas ni costos del proceso.

Notificase. Se notifica en este acto cada una de las partes concurrentes, sin perjuicio de notificársela a quien no ha concurrido

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 00722-2012-0-1308-JR-CI-02

MATERIA : INTERDICTO

RELATOR : V.S.M.

DEMANDADO : GROUP RJ SAC Y OTROS

DEMANDANTE: A.E.R.V.

PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUAURA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE

Huacho, trece de octubre

del año dos mil quince.-

VISTOS: En audiencia pública, sin informe oral y, **CONSIDERANDO:**

1. ASUNTO

Apelación interpuesta por R.O.F. contra la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro del 20 de enero del 2015, que declara fundada en parte la demanda respecto al interdicto de retener.

2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El demandado R.O.F, en su escrito de apelación de fojas 237, manifiesta en síntesis lo siguiente: **a)** Que su persona nunca ha realizado alguna destrucción de muro de adobe, ni tampoco ha abierto una trocha carrozable de 420 metros; **b)** Que la interpretación de los peritos resulta inadecuada, ya que dicha zona carrozable no ha sido realizada por su persona, además que se encuentra hace años por el cual transitan vehículos.

3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Antecedentes

3.1 Según escrito de fojas 26, A.E.R.V. interpone demanda de Interdicto de Retener contra: GROUP RJ SAC, R.O.F. y la Municipalidad Distrital de Huaura, a efectos de que cesen los actos de perturbación ejercida por los demandados en la posesión del predio rústico ubicado en el Sector Rontoy – Capellania, Parcela A53, de 4 hectáreas y 8787 m2 de extensión, inscrito en la Partida PO1136526- SUNARP, y en forma accesoria demanda indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual de S/ 50,000 nuevos soles, mas costos y costas del proceso.

En los fundamentos de hechos manifiesta que es propietario del indicado predio; que en el año 2010 J.B.CH. le interpuso demanda de Habeas Corpus, Exp. 881-2010, que fue declarada infundada porque no existe servidumbre de paso, ni legal ni convencional, en el terreno de su propiedad; que a razón de esta decisión judicial ejerce la posesión sobre la totalidad del predio hasta que el 17 de octubre de 2011 R.O.F. manifestando ser representante de Group RJ SAC le dirigió una carta notarial alegando que su sembrío de caña de azúcar cubría un paso de servidumbre existente a su favor, en la misma fecha, destruyendo un muro de adobe ingresaron violentamente sujetos identificados como trabajadores de Group RJ SAC, identificándose también al demandando R.O. como representante de la empresa, y han abierto dentro de su propiedad una trocha de 420 m2 para el ingreso de maquinaria pesada, y el 02 de abril de 2012 nuevamente han ingresado al predio destruyendo las plantaciones; que la propiedad de los demandados colinda con la del recurrente, y pesar de que estos tienen otros caminos ya establecidos que los conecta directamente con la pista persisten en transitar por su terreno, lo cual afecta su libre posesión. Respecto de la indemnización manifiesta que S/ 10,000 nuevos soles es por la destrucción del muro y plantaciones, S/. 30,000 nuevos soles por lucro cesante, ganancias que ha dejado de percibir y daño moral.

3.2 Admitida a demanda, la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante escrito de fojas 45 contesta la demanda manifestando que su entidad no tiene ningún interés respecto del paso de camiones por la zona, ni está tomando una actitud a favor de ninguna de las partes.

3.3 El demandado R.O.F., en el escrito de fojas 92 contesta la demanda manifestando que realizó trámites ante la Municipalidad de Huaura a fin de que dirima la controversia realizando una inspección *in situ* y verifique la obstrucción por

parte del demandante del camino de servidumbre que ya existía; que el 12 de octubre de 2011 la Municipalidad emite certificado de inspección señalando que efectivamente se puede apreciar un paso de servidumbre; con fecha 17 de octubre de 2011 se cursa carta notarial al demandante comunicándole que la caña de azúcar obstruye el paso; que el 22 de octubre el demandante vuelve a obstruir el paso y ante lo cual solicitó inspección por la Fiscalía el que constató la veracidad de los hechos. Junto con la absolución de la demanda, el demandado propone la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, que con resolución número 21 de fojas 215 ha sido declarado infundada.

3.4 Con escrito de fojas 134, Group RJ SAC ha contestado la demanda manifestando que es falso que R.O. haya destruido los muros del demandante, que existe una servidumbre de paso que se viene utilizando desde mucho tiempo y no ha existido plantaciones en el camino desde décadas atrás, que con los medios probatorios del demandante no se ha acreditado las colindancias de su predio.

El demandado ha formulado tacha de los documentos presentados por el demandante por no señalar linderos y medidas perimétricas. Asimismo, el mismo Abogado Enrique Serpa suscribe nueva contestación de la demanda de R.O. con escrito de fojas 141 en términos similares a la contestación de demanda de Group RJ SAC. Con resolución número 23 de fojas 217 el Juzgado ha declarado infundada la tacha interpuesta por la parte demandada.

Análisis del Caso

3.5 El Código Civil ha regulado la defensa posesoria de dos maneras: la defensa privada o extrajudicial, por la que el poseedor está facultado para repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar directamente el bien si fuese desposeído (artículo 920); y la defensa judicial, a través de las acciones posesorias y los interdictos (artículo 921). Los interdictos son procesos judiciales cuyo objeto es proteger la posesión en sí misma. Su fundamento principal consiste en que con ellos se evitan perturbaciones y despojos injustificados y que la gente se haga justicia por su propia mano. En definitiva los interdictos persiguen mantener la paz social. Allí radica su importancia.

3.6 El artículo 921 del Código Civil prevé que todo poseedor de muebles inscritos y

de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Las acciones posesorias son procesos judiciales en los cuales se protege el derecho a la posesión. Con los interdictos, en cambio, se tutela la posesión en si misma (derecho de posesión). Los trámites judiciales de ambos procesos son distintos; la acción posesoria se tramita en el proceso de conocimiento y los interdictos en el proceso sumarísimo. En los interdictos no se discute la legitimidad de la posesión. Es suficiente que el poseedor, legítimo o ilegítimo, de buena o mala fe, sea perturbado o despojado para que proceda el interdicto.

3.7 Para que prospere una demanda de interdicto de retener como el presente caso, el demandante debe probar dos hechos: a) estar en la posesión del bien y, b) que existan actos de perturbación por parte del demandado. Las perturbaciones de hecho consisten en todos aquellos actos materiales realizados contra la posesión. El acto perturbatorio debe realizarse contra la voluntad del poseedor.

3.8 En el presente caso, el demandante sostiene que los demandados en forma reiterada han incursionado en el terreno de su propiedad que actualmente posee, con la finalidad de utilizarlo como camino o pasaje, dado que los terrenos del demandante con el de la parte demandada colindan. Respecto de la posesión actual del demandante, está claro que tal hecho está acreditado con el Informe Pericial de Parte de fojas 18, la Inspección Judicial de fojas 181 y el Informe Pericial de fojas 187, pero además ha sido admitido por los demandados al contestar la demanda. Lo que se debe verificar es si existe la servidumbre de paso que alegan los demandados y si existen los actos perturbatorios que señala el demandante.

3.9 Respecto de la servidumbre de paso, tanto la demandada Group RJ SAC como el demandado R.O. manifiestan que ha existido y existe tal servidumbre de paso. El segundo de los demandados en el escrito de fojas 92 ha presentado dos medios de prueba: La carta notarial que cursó al demandante el 17 de octubre de 2011 manifestándole que su representada es propietaria de un terreno y que para la entrada y salida existe un camino de paso que está siendo obstaculizado por el demandante con sembríos de caña, asimismo, presenta a fojas 90 copia del “acta fiscal” realizado el 22 de octubre de 2011 donde se deja constancia se está impidiendo el ingreso hacia el predio rustico “Rontoy” de propiedad de la empresa Group RJ SAC. Por su parte la demandada Group RJ SAC en su escrito de contestación de la demanda de fojas

134 afirma que el demandante no tiene claro las colindancias de su propiedad, ofreció como medio de prueba el informe que debe emitir el Ministerio de Agricultura sobre los pasos de servidumbre que existen, pero, fue rechazado en la audiencia única de fojas 216, de modo que no existe medios de prueba de esta parte que pueda acreditar la existencia de la servidumbre de paso que alega.

3.10 En cuanto a los actos de perturbación, tanto por los dichos del demandante, como de los demandados R.O. y Group RJ SAC, los demandados han ingresado abriendo un pasaje que está dentro de la propiedad del demandante, y ello esta corroborado por el Informe Pericial de 187 que concluye señalando que, “Es preciso aclarar que la trocha carrozable aperturada se encuentra en terreno de cultivo, sin borde de contención, por lo tanto el agua discurre por tres puntos de desagüe constituyendo así un zona fangosa; por otro lado, en la trocha no hay indicios de existencia de un afirmado de piedras, ripio elementos fundamentales de un camino carrozable” CONCLUSION: “La trocha abierta por el demandado para acceder a su parcela de UC 11999, está dentro de la propiedad del demandante como se demuestra al contrastarlo con el plano catastral adjunto al presente informe”. De la revisión del Plano de fojas 186 se aprecia que los terrenos del demandante con los del demandado son colindantes y que para que el demandado ingrese a su terreno se ha abierto un pasaje que los peritos denominan “trocha”.

Conclusiones

3.11 Del análisis de lo expuesto por las partes y la confrontación de los medios de prueba actuados en el proceso se llega a la conclusión de que, la parte demandada no ha probado la existencia de una servidumbre de paso que afecte la propiedad del demandante ya sea por mandato legal o por acuerdo de partes. Y siendo ello así, lo actos de apertura de pasaje y el paso de vehículos por la propiedad del demandante constituyen actos de perturbación de la posesión de la que tiene derecho el demandante.

3.12 Que en este sentido, la demanda de interdicto de retener debe ser declarada fundada ya que al no haberse probado la existencia de una servidumbre de paso,

tanto R.O.F. como Group RJ SAC han ejercido actos de perturbación, y en tal medida, la sentencia revisada debe ser confirmada. En cuanto a la Municipalidad, la resolución revisada ha declarado infundada la demanda respecto de ella, y no cabe emitir pronunciamiento, al no haber impugnación sobre este extremo de la sentencia.

3.13 En cuanto a los alegatos de la apelación presentada por R.O.F., de fojas 237, se incide en que no ha destruido el muro de adobe como tampoco ha abierto una trocha, que ya la trocha existía desde años atrás, sin embargo, estos alegatos esta relacionados con la pretensión de indemnización por daños y perjuicios que el Juez de primer grado la ha declarado infundada, y no habiendo impugnación por parte del demandante no cabe la exposición de agravios, en la forma como el apelante ha señalado.

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de esta Corte, con la autoridad que confiere la Constitución Política del Perú:

HA DECIDIDO:

CONFIRMAR la resolución número seis del 09 de abril del 2015, en el extremo que declara: Fundada en parte la demanda, esto referido a la pretensión de interdicto de retener y dispone: el cese de la perturbación del demandante por parte de la empresa Group RJ SAC y del señor R.O.F.

Interviniendo como Juez Superior Ponente el Señor Moisés Agustín Solórzano Rodríguez.

Ss.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos**

por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las**

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/ o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que*

declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

- 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del*

valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple”)
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras) **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

-
- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
						X			[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
									X	[1 - 4]

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
										X							[1 - 2]
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17-20]	Muy alta							
						X			[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana	
					X					[5 - 8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	4	[1 - 4]	Muy baja							
								X		[9 -10]						Muy alta	
									X							[7 - 8]	Alta
										X							[5 - 6]
		Descripción de la decisión						X	9	[3 - 4]						Baja	
								X		[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de retener, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, sobre: Interdicto de retener.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Barranca, 30 de enero 2018

Ana Cecilia Fuentes Rivera Rosales

DNI N° 15609681